

CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPP N.º 035-2020	5/2/2020	Conocer ¿Cómo se inició el proyecto de generación eléctrica en pequeña escala San Simón I y del río San Simón? Y ¿ Como terminó la concesión?, en los casos de acuerdo a la Inconstitucionalidad 28-2008, específicamente la derogación del Art. 12 del Reglamento de Electricidad ¿Que pasa con las concesiones otorgadas previamente? ¿Cuál sería el proceso legal a seguir para esas concesiones? ¿Quedarían nulas? ¿Se tendrían que iniciar nuevamente los procesos? ¿Que pasa si han seguido operando? ¿Había alguna multa?	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.º 036-2020	6/2/2020	Estudio para la Concesión del Campo Geotérmico Obrajuelo Lempa	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.º 037-2020	6/2/2020	Solicitud atentamente lo siguiente: - Las solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (Incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los siguientes licenciatarios: a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares) c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador) - Las resoluciones emitidas por SIGET ante las solicitudes antes descritas.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.º 038-2020	6/2/2020	Cuadro de tipo de cobertura por operador, según cuadro adjunto e indicarme a qué fecha/año está actualizado. Comparto cuadro que tengo disponible y es el que necesito actualizar. Sobre espectro radioeléctrico asignado, agradeceré nos indiquen la porción por operador, similar a cuadro adjunto el cual trabajamos con datos de 2012. Quisiéramos actualizarlo. Adicional indicamos cuánto es el espectro aún no asignado. Sobre sector telecomunicaciones, tienen un estudio actualizado (interno o externo) que nos lo puedan compartir? Nos interesa conocer la participación de mercado de los operadores de telefonía móvil en El Salvador (por espectro o líneas móviles)	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.º 039-2020	7/2/2020	Acuerdo 340-E-2006 Renovación de permiso para realizar un estudio de generación de energía eléctrica a la empresa Desarrollos Agua Caliente S.A. de C.V.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.º 040-2020	7/2/2020	Consumo total de energía, expresado en KWh, de cada municipio y departamento del país, por año, desde el 2008 al 2018. (Solo para demanda residencial) en Formato Excel	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPP N.º 041-2020	12/2/2020	Datos de contacto de técnico electricista de cuarta categoría para llenar formulario y para hacer reconexión en Zona de Lourdes Colón	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.º 042-2020	12/2/2020	Acuerdo 365-E-2013 y sus anexos de fecha 4 de abril de 2013 en donde se dio la autorización a la Sociedad Desarrollos Agua Caliente S.A. de C.V. para realizar estudios de proyectos de generación de energía eléctrica en el Cantón Planes de la Laguna, Lago de Coatepeque.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.º 043-2020	13/2/2020	Solicito proporcionar el detalle de los ingresos recibidos por la subasta de 120 megahercios (MHz) de espectro radioeléctrico en la banda AWS B de servicios inalámbricos avanzados, cuyo anuncio de subasta se realizó entre el 6 y 8 de noviembre y realizado el 5 de diciembre de 2019	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPP N.º 044-2020	14/2/2020	El Juez Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador, pronuncio resolución a las quince horas con diecisiete minutos del cinco de los corrientes, en el proceso referencia 424-SED-2019-2, por lo que fui requerido de pedirle a su digna autoridad una certificación del permiso o la concesión que autoriza el uso de la frecuencia 95.3 Frecuencia Modulada (FM), asegurando dio juez que esta información puede serme proporcionada por El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET. Por mi calidad de apoderado de Luis Antonio Flores Manca, socio o accionista de "Orbita, S.A. de C.V.", por lo que a usted le pido: Siendo atendible las razones expuestas anteriormente, tengo a bien extenderme certificación de la resolución que autoriza la concesión del uso de la frecuencia 95.3 Frecuencia Modulada (FM), que acredite su titular, el plazo el resto de términos de dicha autorización de uso.	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.º 045-2020	14/2/2020	Acuerdo 202-E-2005 y sus anexos	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.º 046-2020	14/2/2020	Documento de calificación de firmas previa a la licitación de la concesión del campo geotérmico de Obrajuelo, Lempa, Licitación Pública No. SIGET/GE-02/CG-2006, los Volúmenes I y II, con sus anexos.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.º 047-2020	19/2/2020	Resolución donde se le otorga la sociedad Orbita Fm. S.A De C.V. la concesión de la frecuencia 95.3FM	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPP N.º 048-2020	19/2/2020	Los terminos y condiciones de los pliegos tarifarios del 2000 en adelante y su publicación en el Diario Oficial. -Cuantos telefonos moviles están funcionando en El Salvador, los datos estadísticos de los últimos diez años y las empresas que prestan el servicio.	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
15	SIPP N.º 049-2020	20/2/2020	Solicito datos de contacto de técnico electricista de 3 categoría de la zona de Santa Tecla, La Libertad	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
16	SIPP N.º 050-2020	21/2/2020	Solicito datos de contacto de técnico electricista de cuarta categoría de la zona de San Salvador	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
17	SIPV N.º 051-2020	21/2/2020	Solicito la resolución, acuerdo, acta etc de SIGET donde se autoriza el traspaso de explotación de la frecuencia 95.3 FM a la Sociedad Orbita S. A DE C. V	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
18	SIPV N.º 052-2020	24/2/2020	Respecto a si en la regulación aplicable a las Compañías de Telecomunicaciones se hace referencia a un Capital Social Mínimo que éstas sociedades deban cumplir.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla

CORRESPONDENCIA MARZO 2020

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPP N.º 053-2020	3/3/2020	Acuerdo 301-E-2003	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.º 054-2020	4/3/2020	Contratos de Largo Plazo con vigencia desde el año 2018 hasta el año 2040, a hasta la última fecha de vencimiento de los contratos vigentes, o a entrar en vigencia en el año. 2020.	Solicitud por electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPP N.º 055-2020	4/3/2020	Solicito datos de contacto de técnico electricista de tercera categoría de la zona de Santa Tecla, La Libertad	Solicitud presencial	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.º 056-2020	4/3/2020	Solicito base de datos de técnicos electricistas categoría 3 que estén ubicados en San Salvador, Santa Ana, La Libertad, Santa Tecla, La Paz, Cuscatlan y Cabañas	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.º 057-2020	5/3/2020	Dato de contacto de Electricistas de cuarta y tercera categoría, estamos desarrollando varios proyectos en estas zonas: San Salvador, Santa Ana, Sonsonate, San Miguel y La Libertad.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.º 058-2020	5/3/2020	El detalle de los pares de frecuencias vigentes que se encuentren concesionadas a los operadores: CLARO, TIGO, TELEFÓNICA, DIGICEL, INTELTON Y TELESISTEMAS.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.º 059-2020	6/3/2020	1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales. 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019. 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones del año 2019, desagregada por mes. 4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.º 060-2020	10/3/2020	de informar el listado de Empresas de Comunicación, Telefonía, electricidad u otra en materia(cableras), que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional .	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.º 061-2020	13/3/2020	Solicito los precios de cargos de conexión y reconexión de energía vigentes	Solicitud electronica	Disponible a continuación de la presente plantilla

10	SIPV N.º 062-2020	16/3/2020	1) ¿Qué parámetros son los establecidos para medir la calidad de la red de telefonía móvil? 2) ¿Cuáles son las sanciones que se establecen si las compañías no cumplen estos parámetros? 3) ¿Quiénes son los encargados de tomar las mediciones? 4) ¿Cómo obtienen los datos?	Solicitud electrónica	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.º 063-2020	17/3/2020	Obtener documentación sobre el consumo energético por ciudad y departamento de El Salvador.	Solicitud electrónica	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.º 064-2020	18/3/2020	Solicito obtener información de todas las licitaciones de energía y potencia que haya realizado la SIGET del año 2000 a 2020. Los documentos que interesan para cada proceso de licitación: 1. Bases de licitación 2. Acta de adjudicación	Solicitud electrónica	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.º 065-2020	24/3/2020	Señores directivos y trabajadores de la siget, escribo atentamente para pedir su apoyo, ahora con copia a su trabajador del CAU el señor debido a la situación en el país y en el mundo mi hijo necesita el apoyo económico de su empleado ya que necesitamos cubrir gastos médicos que se presentaron estas semanas. Agradezco de antemano la atención prestada al presente correo, seguiré enviando los mismos mientras dure esta situación de trabajo anormal y espero puedan responderme pronto.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPV N.º 066-2021	30/3/2020	Hola buenas tardes soy blanca flor Bonilla delgado y les yebe mis documentos alas oficina de santa Ana xq desde el 18de julio del año pasado les estoy pidiendo que me vengan a echar la luz y no an venido asta clesa me extendió el papelito para que yo p...	Reclamo	Disponible a continuación de la presente plantilla

CORRESPONDENCIA ABRIL 2020

Nº	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.º 067-2020	13/04/2020	El acuerdo sobre ESTANDARES PARA LA CONSTRUCCION DE LINEAS DE DISTRIBUCION Y LISTA DE MATERIALES.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.º 068-2020	14/04/2020	1) Los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde enero de 2004 hasta diciembre de 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). La información deberá entregarse desagregada por año. 2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.	Solicitud electrónica	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.º 069-2020	17/04/2020	solo quiero hacer una denuncia ya que el día 23 de marzo personal de la eeo prosedieron a cortarme el servicio de energía a mi pequeño negocio	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.º 070-2020	17/04/2020	Que no tengo dinero para pagar el recibo de electricidad por qué no puedo salir de mi casa a obtener ingresos económicos para pagar el recibo por la cuarentena y tampoco el gobierno me quiere dar los 300 dólares por ende no tengo dinero ni para subsistir la cuarentena mucho menos para pagar el recibo de electricidad por tanto solicito que me hagan la condonación del pago de los recibos de electricidad de el mes de marzo y abril por humanidad por que actualmente no tengo para sobrevivir mucho menos para pagar los recibos de electricidad por tanto solicito la condonación del pago de electricidad de los meses de abril y marzo	Denuncia	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.º 071-2020	23/04/2020	Expongo mi caso estoy, en un proyecto de instalar señal de internet en un cantón para poder vender el servicio de internet a todas las personas de ese lugar. Me gustaría saber cuáles son los requisitos a cumplir para poder registrarme y cumplir con la ley y cuáles serían los costos de ese trámite.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.º 072-2020	23/04/2020	Me podrían brindar un contacto (nombre, teléfono y/o correo electrónico) con el cual me pueda comunicar para hacer una consulta respecto a operadores de red y contratos de interconexión.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.º 073-2020	29/04/2020	Necesitamos conocer el Universo de UPR que hay en El Salvador. En otras palabras, cuál es el listado más actualizado de Plantas Solares de Autoconsumo que la SIGET tiene reportado? El dato nos es útil para generación de Estadísticas del Sector Eléctrico Salvadoreño.	Consulta por correo electrónico	Disponible a continuación de la presente plantilla

RESOLUCIONES DE SOLICITUDES Y CONSULTAS DE INFORMACIÓN

Febrero, marzo y abril 2020

FEBRERO 2020

SIPV N.º 034-2020 (Inadmisibile)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante correo electrónico a la cuenta institucional oir@siget.gob.sv, el día treinta y uno de enero del presente año, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

Quisiera saber si la SIGET tiene datos del consumo de electricidad por cantón? (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliese con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las once horas con ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico del día cinco de febrero del presente año, así como el envió de un recordatorio realizado en fecha diez de febrero de los presentes y que a la fecha de este proveído, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 034-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información la ciudadana: **XXXXXXXXXX**.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 034-2020**, de ésta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 035-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha cinco de febrero del presente año, por la señora **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Conocer ¿Cómo se inició el proyecto de generación eléctrica en pequeña escala San Simón I y del río San Simón? Y ¿Cómo terminó la concesión?, en los casos de acuerdo a la inconstitucionalidad 28-2008, específicamente la derogación del Art. 12 del Reglamento de Electricidad ¿Qué pasa con las concesiones otorgadas previamente? ¿Cuál sería el proceso legal a seguir para esas concesiones? ¿Quedarían nulas? ¿Se tendrían que iniciar nuevamente los procesos? ¿Qué pasa si han seguido operando? ¿Habría alguna multa? (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. Las dependencias consultadas establecieron, con base a la información que resguarda y generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, informaron lo siguiente:

¿Cómo se inició el proyecto de generación eléctrica en pequeña escala San Simón I y del río San Simón?

R/ Mediante escrito presentado a la SIGET, el 28 de agosto de 2015, la representante legal de la sociedad ENERGY SOLUTIONS OF EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede denominarse ENSOSAL, S.A. de C.V., solicitó la concesión para la explotación del recurso hidráulico del Río San Simón, la solicitud fue admitida por medio del Acuerdo N° 446-E-2015.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Reguladora para el Otorgamiento de Concesiones de Proyectos de Generación Eléctrica en Pequeña Escala (Se anexa), la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 693 del 1 de junio de 2017, otorgó a ENERGY SOLUTION OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,- ENSOSAL, S.A de C.V.- la concesión para la explotación, construcción y puesta en operación, de la pequeña central hidroeléctrica San Simón I, utilizando el agua del río San Simón, para fines de generación eléctrica, ubicado en el cantón Santa Anita, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, por un plazo de cincuenta años, a partir de la entrada en operación comercial, quince meses después de la firma de la contrata de concesión.

Y ¿Cómo terminó la concesión?

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

R/ **Terminó** mediante Decreto Legislativo N.º 693 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial N.º 167, Tomo N.º 416, del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual la Asamblea Legislativa de El Salvador **otorgó** a favor de ENERGY SOLUTION OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENSOSAL, S.A. de C.V., la concesión para la explotación, construcción y puesta en operación, de la pequeña central hidroeléctrica San Simón I, utilizando el agua del río San Simón, ubicado en el cantón Santa Anita, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, para fines de generación eléctrica. (Artículo 1). (Se anexa copia de Diario Oficial)

En los casos de acuerdo a la inconstitucionalidad 28-2008, específicamente la derogación del Art. 12 del Reglamento de Electricidad **¿Qué pasa con las concesiones otorgadas previamente? ¿Cuál sería el proceso legal a seguir para esas concesiones? ¿Quedarían nulas? ¿Se tendrían que iniciar nuevamente los procesos? ¿Qué pasa si han seguido operando? ¿Habría alguna multa?**

Antecedentes:

El 28 de junio de 2012, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 28-2008, entre otros estableció lo siguiente:

Derogar el Art. 5 y 12 de la Ley General de Electricidad los cuales facultaban a la SIGET otorgar concesiones para la explotación del recurso hidráulico y geotérmico. Indicando, entre otros, que:

- La Asamblea Legislativa tiene la competencia para otorgar concesiones para la explotación de los recursos hidráulicos y geotérmicos.
- La SIGET continúa con la vigilancia de la ejecución y cumplimiento de condiciones como ente supervisor

Finalmente, la referida sentencia estableció:

“...en procura de la seguridad jurídica y la continuidad en la prestación de un servicio esencial para la población (...) las concesiones otorgadas con anterioridad a la misma se conservarán vigentes, hasta que la Asamblea Legislativa revise las condiciones bajo las que fueron pactadas ...”

El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), señala que, si la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Por su parte, el artículo 2 de la LAIP, contiene el “Derecho de Acceso a la Información Pública”, el cual establece que *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*; En ese sentido, se observa que el solicitante ha planteado una serie de interrogantes para que la SIGET elabore un análisis acerca de sus dudas, lo cual implicaría crear información nueva, aspecto que no es lo que exige la LAIP.

Por lo anterior, para responder a las interrogantes realizadas, se le proporciona al solicitante el enlace web correspondiente del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, donde puede ser consultada la sentencia de inconstitucionalidad 28-2008 (Considerando VI), y ver los efectos relacionadas con las concesiones existentes antes de dicho fallo.

Consúltese la sentencia 28-2008 en:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2012%2F06%2F974AB.PDF&number=619691&fecha=27/06/2012&numero=28-2008&cesta=0&singlePage=false%27>

Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u **otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud****... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la señora **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 036-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha seis de febrero del presente año, interpuesta por la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. En la petición solicito:

Estudio para la Concesión del Campo Geotérmico Obrajuelo Lempa (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto de las diez horas con treinta y seis minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir aclaración de lo solicitado, según dispone el artículo 54 letra c) del RLAIP; así como solicitud debidamente firmada, según establece el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. La peticionaria a través de correo electrónico del día sábado quince de febrero del año que transcurre, no siendo día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha hábil de ingreso el diecisiete de febrero del año dos mil veinte; en mencionado correo la solicitante aclaró requerir: *Proyecto Desarrollo Geotermico Obrajuelo. Factibilidad técnica y Economica Financiera*, completando lo establecido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quince LAIP, donde manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) de la SIGET.

- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Las dependencias consultadas, con base a la información que resguardan y generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, así como la Ley General de electricidad, el Reglamento General de Electricidad y la demás normativa vigente relacionada con el tema en específico, establecieron:

Esta información no ha sido generada por la institución y es de propiedad de la empresa que lo presentó, y fue presentada como documento de respaldo para la solicitud que hizo ante esta institución.

Además, se considera que esta información es de carácter confidencial, y se necesitaría autorización expresa de la sociedad (La GEO S.A. de C.V.) que lo presentó debido a su contenido, donde existen planos, datos técnicos, financieros y análisis económico de dicha sociedad y el proyecto en relación.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece una categorización de la información con la que cuenta una Institución de la Administración Pública — SIGET, como Ente descentralizado— y especificándose el artículo 6 desarrolla:

Para los efectos de esta ley se entenderá por: (...) c) Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. (...)

f) Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Sumado a lo anterior, el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece los criterios para clasificar una información como confidencial. La cual textualmente prescribe:

Art. 24.- Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.

b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.

d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental.

En ese contexto, cabe apuntar que el secreto comercial es un elemento de información, por lo general una lista de clientes, un plan comercial o un proceso de fabricación, que tiene un valor comercial y que la empresa que posee dicha información quiere esconder de su competencia para evitar que ésta lo copie. Es decir, se presenta como un ámbito en el cual se debe mantener los datos esenciales del funcionamiento de la empresa, en caso que se tengan en poder de una persona debido a alguna facultad de requerimiento de información. Al respecto, el artículo 177 de la Ley de Propiedad Industrial regula que:

Art. 177.- Se considera secreto industrial o comercial, toda información que tenga valor comercial de aplicación industrial o comercial, incluyendo la agricultura, la ganadería, la pesca y las industrias de extracción, transformación y construcción, así como toda clase de servicios, que guarde una persona con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas razonables para

preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma. La información de un secreto industrial o comercial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. (2)

No se considera secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considera que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad.

- VI. Que la suscrita, amparada en lo establecido por la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría, ambas de la SIGET, y conforme a lo preceptuado en el Art. 25 de la LAIP, que dice:

Consentimiento de la Divulgación Art. 25.- Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Tal disposición ordena que a efecto que las Unidades de Acceso a la Información, puedan permitir el acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se requerirá autorización del particular titular de la información siempre y cuando medie el consentimiento expreso específico por escrito, en la forma que establece el Art. 40 del RLAIIP, el cual dispone:

Consentimiento para revelar Información Confidencial Art. 40.- Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar;*
- b) La aceptación expresa a revelar la Información Confidencial; y,*

c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.

No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.

VII. Así, conforme a la facultad potestativa de la Unidad de Acceso a la Información que el RLAIP prevé en su Art. 42, que expresa:

Solicitud de Acceso a la Información Confidencial Art. 42.- Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

Por lo cual, con el propósito de realizar las diligencias necesarias, a través de oficio No. 001-2020 dirigido a la empresa LaGEO, S.A. de C.V., se requirió su autorización para entregar la información solicitada, concediéndosele audiencia por CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la notificación realizada el veinticinco de febrero del presente año. En razón a que mencionada entidad, fue constituida como una sociedad anónima de capital variable, como consecuencia del proceso de descentralización de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

a. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, por ser información clasificada

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

como confidencial debido a que corresponde a lo establecido en el Art. 177 de la Ley de Propiedad Industrial, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución;

b. Iníciase procedimiento de autorización de acceso a la información confidencial consistente en: *Proyecto Desarrollo Geotermico Obrajuelo. Factibilidad técnica y Economica Financiera*, según lo expuesto en los considerandos V al VII.

c. Concédase audiencia a Geotérmica Salvadoreña, S.A. de C.V. (LaGeo); para que, mediante apoderado o representante legal debidamente acreditado, remitan al correo electrónico oir@siget.gob.sv o presenten por escrito de respuesta al requerimiento planteado por el solicitante, en un plazo no mayor a **cinco días** hábiles contados desde la notificación del Oficio UAIT No. 001-2020, notificado este día a mencionada entidad.

d. Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que el solicitante consignó.

e. Notifíquese

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 037-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día seis de febrero del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Que en la petición expuso:

Solicito atentamente lo siguiente: - Las solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los siguientes licenciatarios: a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares) c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador) - Las resoluciones emitidas por SIGET ante las solicitudes antes descritas. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- IV. Así también, a petición de la dependencia correspondiente, mediante auto de las dieciséis horas y diez minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se consideró necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, por cinco días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el inciso segundo del artículo 71 de la LAIP, debido a la complejidad de búsqueda y recopilación de la documentación, siendo esta una circunstancia excepcional.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las telecomunicaciones, en respuesta manifestó:

Que dentro del archivo que resguarda este Registro se encuentran las siguientes resoluciones:

- a. Resolución **T-111-2003** de las ocho horas con diez minutos día **diez de febrero de dos mil tres**, en la que se resuelve otorgar permiso para prestar servicios de difusión de televisión a la sociedad **CABLECOM de El Salvador S.A de C.V.**,
- b. Resolución de las diez horas y siete minutos del día **veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete**, a nombre de **ANA LEONOR KRUEGER**, otorgamiento de TV por cable en Apopa, Soyapango y Aguilares, departamento de San Salvador.
- c. Resolución de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) **No. 443** de los **trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro** a favor de la señora . Además de ficha de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) de solicitud de autorización para instalar y operar un sistema de T.V. de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

d. Resolución **No. T-0015-2015** del **día quince de enero de dos mil quince** en la que otorga a la sociedad **CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V** cuatro licencias para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos, con la cobertura detalles en la resolución.

e. Resolución **T-999-2005** de las ocho horas del día **veintiocho de diciembre de dos mil cinco**, en la que se resuelve otorgar permiso para prestar servicios de difusión de televisión a la sociedad **MEGACABLE, S.A. DE C.V.**

Que en referencia a las solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los anteriores licenciarios; le informo que hemos verificado exhaustivamente en el registro sector de Telecomunicaciones, la existencia de las solicitudes de suscripción relacionadas, de las cuales no fueron encontradas, se sugiere consultar a la Gerencia de Telecomunicaciones.

VI. Que esta Unidad con el propósito de resguardar el derecho universal de acceso a la información pública, solicito a la Gerencia de Telecomunicaciones y la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SIGET, realizaran las diligencias necesarias para dar respuesta a la solicitud de información en referencia a la parte de la petición, que pide: *solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los licenciarios a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares) c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador) - Las resoluciones emitidas por SIGET ante las solicitudes antes descritas. (SIC)*

VII. La Ley de Acceso a la Información Pública en la parte final del inciso primero del artículo 71, establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, **siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.*** (*), y debido a que las requeridas solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos presentados ante la SIGET, son documentos que exceden de 5 años de haber sido generados, como se dilucida al verificar las fechas de los documentos remitidos por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito de la SIGET, relacionados en el considerando V de esta resolución; es por tanto, procedente establecer que el término de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

respuesta se amplía por diez días hábiles más, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del ciudadano **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, referente a *resoluciones emitidas por SIGET ante solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los siguientes licenciarios: a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares) c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador), como se estableció en el considerando V de esta resolución.*
- b. Concédase un plazo adicional de DIEZ DÍAS HÁBILES para dar respuesta a la parte de la petición que alude a las *solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los licenciarios anteriormente relacionados*, en razón a que la información requerida excede de los cinco años de haberse generado (Art. 71 de la LAIP) según como se estableció en los considerandos V, VI y VII de esta resolución.
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 037-2020 (ii)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día seis de febrero del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Que en la petición expuso:

Solicito atentamente lo siguiente: - Las solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los siguientes licenciarios: a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares) c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador) - Las resoluciones emitidas por SIGET ante las solicitudes antes descritas. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que, con base a la respuesta conferida por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y su Reglamento, mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud de información clasificada SIPV No. 046-2020 y que entre algunas cosas, se resolvió: "a) Declarase procedente la solicitud de información del ciudadano *XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX*, referente a *resoluciones emitidas por SIGET ante solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los siguientes licenciarios: a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares) c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador),* como se estableció en el considerando V de esta resolución. b) Concédase un

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

plazo adicional de DIEZ DÍAS HÁBILES para dar respuesta a la parte de la petición que alude a las *solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los licenciatarios anteriormente relacionados*, en razón a que la información requerida excede de los cinco años de haberse generado (Art. 71 de la LAIP) según como se estableció en los considerandos V, VI y VII de esta resolución...”

- II. Que esta Unidad con el propósito de resguardar el derecho universal de acceso a la información pública, solicito a la Gerencia de Telecomunicaciones, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones y la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SIGET, realizaran las diligencias necesarias para dar respuesta a la solicitud de información en referencia a la parte de la petición, que pide: *solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los licenciatarios a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares) c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador... (SIC)*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Telecomunicaciones, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones y la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SIGET, con base a la información que resguardan y generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las telecomunicaciones, en respuesta remitieron:

Solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los licenciatarios

- a. *CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V*
Escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce
- b. *BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS*
Escrito de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro
- c. *CABLECOM de El Salvador S.A de C.V*
Ficha de solicitud de licencia de fecha cinco de febrero de dos mil tres.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

d. *MEGACABLE, S.A. DE C.V.*

Escrito de fecha del catorce de noviembre de dos mil cinco.

e. *ANA LEONOR KRUEGER*

Se debe tomar en cuenta que toda la información antes descrita se ha recopilado producto de una investigación interna y de la búsqueda de la misma en todos los expedientes de trabajo y bases de datos a los que tiene acceso la Gerencia de Telecomunicaciones, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones y la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SIGET. Del resultado de búsqueda en la plataforma de OnBase y de los archivos de trabajo, se conoce únicamente la resolución de las diez horas y siete minutos del día veintiséis de febrero del año mil novecientos noventa y siete, en respuesta a una solicitud de licencia para prestar el servicio de televisión por suscripción, de dicha solicitud no tenemos copia en nuestros registros digitales o físicos. De igual forma se aclara, que no se tiene información o datos de que ésta licencia haya entrado en operación.

- IV. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido por la normativa vigente que constituye las atribuciones legales para esta entidad y según respuesta de la Gerencia de Telecomunicaciones, Unidad de Gestión Documental y Archivo y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET; las cuales, efectuaron las investigaciones internas y la búsqueda respectiva en todos los expedientes de trabajo físicos, documentos electrónicos y bases de datos a los que tienen acceso, estableciendo finalmente como resultado de las diligencias, que no se cuenta con documento que corresponda a la *solicitud de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentada ante la SIGET por ANA LEONOR KRUEGER*; Por ello, la situación descrita, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Así mismo, en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún **o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado****. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe... Por ello, es procedente declararla como información inexistente, debido a que no se resguarde dentro de esta institución *solicitud de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentada ante la SIGET por ANA LEONOR KRUEGER*, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado III de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, referente a *solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los licenciarios anteriormente relacionados, resoluciones emitidas por SIGET ante solicitudes de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentados ante la SIGET por los siguientes licenciarios: a. CABLE COLOR El Salvador S.A de C.V (San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, de reciente aprobación). c. BLANCA GLADYS GUTIERREZ CONTRERAS (Mejicanos) d. CABLECOM de El Salvador S.A de C.V (San Salvador y Santa Tecla) e. MEGACABLE, S.A. DE C.V. (Zona Metropolitana de El Salvador), como se estableció en el considerando III de esta resolución.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información, relativo a: *Solicitud de prestación de servicios de televisión por suscripción por medios inalámbricos (incluyendo fibra óptica), presentada ante la SIGET por ANA LEONOR KRUEGER* por ser información inexistente, ya que no se encuentra en los archivos que resguarda esta institución, según lo dispuesto en los considerados III, IV y V de esta resolución.
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f. *b. ANA LEONOR KRUEGER (Apopa, Soyapango y Aguilares)*
- g. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 038-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día seis de febrero del año dos mil veinte, por la profesional: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Que en la petición expuso: *Cuadro de tipo de cobertura por operador, según cuadro adjunto e indicarme a qué fecha/año está actualizado. Comparto cuadro que tengo disponible y es el que necesito actualizar. Sobre espectro radioeléctrico asignado, agradeceré nos indiquen la porción por operador, similar a cuadro adjunto el cual trabajamos con datos de 2012. Quisiéramos actualizarlo... Adicional indicarnos cuánto es el espectro aún no asignado. Sobre sector telecomunicaciones, tienen un estudio actualizado (interno o externo) que nos lo puedan compartir? Nos interesa conocer la participación de mercado de los operadores de telefonía móvil en El Salvador (por espectro o líneas móviles) ... (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuó el trámite de Ley correspondiente
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Gerencia de Telecomunicaciones (GT) de la SIGET.
- IV. Así también, a petición de la dependencia correspondiente, mediante auto de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se consideró necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, por cinco días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el inciso segundo del artículo 71 de la LAIP, debido a la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las telecomunicaciones, en respuesta manifestó:

Información solicitada

1. "Cuadro de tipo de cobertura por operador, según cuadro adjunto, e indicarme a que fecha/año está actualizado. Comparto cuadro que tengo disponible y es el que necesito actualizar"

De conformidad a la resolución de otorgamiento de la concesión del derecho de explotación del espectro radioeléctrico, la cobertura asignada, a continuación, se detalla:

No	Tipo de Cobertura (cobertura asignada en la resolución de otorgamiento de la resolución)	Operador
1	Territorio Nacional	Tigo
2	Territorio Nacional	Digicel
3	Territorio Nacional	Claro

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

4 | Territorio Nacional | Movistar

Cabe señalar que, con base en los principios rectores de la Ley de Telecomunicaciones, estipulados en el artículo 2-A de la misma, se encuentra el de NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA en sus redes de telecomunicaciones, por lo que cada operador está en la libertad de desplegar su red de telefonía móvil bajo cualquier estándar o tecnología al alcance y que se adapte a su modelo de negocios.

De manera comercial, dichos estándares se categorizan dentro de generaciones 2G, 3G, 4G, etc., los cuales por disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones son los operadores que la dan a conocer; además la tecnología utilizada puede migrar o cambiar dependiendo de la evolución tecnológica, o el tipo de espectro para el cual posee el operador La concesión del derecho de explotación.

Art. 10 de la Ley de telecomunicaciones: *Es atribución de la SIGET elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, CNAF, documento que contendrá al menos la atribución y adjudicación de las diferentes bandas del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios, las condiciones y clasificaciones de su uso y explotación, de acuerdo a las necesidades nacionales, sin determinar el tipo de tecnología a utilizar, bajo el principio de neutralidad tecnológica*

2. "Sobre espectro radioeléctrico asignado, agradeceré nos indiquen la porción por operador, similar a cuadro adjunto el cual trabajamos con datos de 2012. Quisiéramos actualizarlo. Adicional indicarnos cuanto es el espectro aún no asignado".

No	Operador	Espectro asignado*
1	Tigo	95 MHz
2	Digicel	56.8 MHz
3	Claro	90 MHz
4	Movistar	55 MHz
Total		296.8 MHz

(*): Asignaciones actualizadas hasta febrero de 2020

En relación con el espectro no asignado, es necesario aclarar que las labores de identificación de espectro nuevo o asignable se realizan de forma dinámica y constante, por lo que dicho valor no está definido.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

La cantidad de frecuencias que pudieran estar disponibles en 3,000 GHz de espectro pudiera ser innumerable, dependiendo los parámetros técnicos con los que puedan operar. En consecuencia, la SIGET no ha generado ningún documento que contenga la disponibilidad de frecuencias en 3,000 GHz, por no ser técnicamente posible y viable enlistar frecuencia por frecuencia en cada una de las bandas y para cada uno de los servicios atribuidos.

Se establece que, la disponibilidad de frecuencias en un rango específico del espectro, no es un documento generado o creado por esta Superintendencia, a diferencia, de la certificación extractada de las asignaciones de frecuencias que según consten en la base de resoluciones inscritas en el Registro; que de acuerdo a la luz de lo establecido en el Art. 62 de LAIP es la única información que se puede entregar, pues es la única en poder de la SIGET, como ente obligado.

En razón a las atribuciones legales en la normativa vigente del rubro de telecomunicaciones "cuanto es el espectro aún no asignado", es información inexistente, debido a los aspectos legales y técnicos expresados anteriormente y que intervienen al momento de determinar si una porción del espectro en específico puede ser sujeta o no, a su otorgamiento, bajo cualquier título establecido en la Ley de Telecomunicaciones. Por tanto, es físicamente imposible la entrega de lo solicitado en los términos requeridos por la solicitante, debido al tipo de bien público en referencia y a los parámetros y normativas especiales, tanto nacionales e internacionales, que rigen y regulan las telecomunicaciones a nivel mundial.

3. "¿Sobre sector telecomunicaciones, tienen un estudio actualizado (interno o externo) que nos lo puedan compartir? Nos interesa conocer la participación de mercado de los operadores de telefonía móvil en El Salvador (por espectro o líneas móviles)"

En consecuencia, esta Gerencia es de opinión que la información solicitada, en el grado de especificidad o detalle requerido (*participación de mercado de los operadores de telefonía móvil en El Salvador (por espectro o líneas móviles)*) no está disponible para ser compartida a terceros, por haber sido declarada de carácter confidencial.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga

o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

No obstante, lo anterior, se remite información global sobre la cantidad de líneas telefónicas fijas en funcionamiento, así como cantidad de líneas telefónicas móviles (LTM) en operación. A través del siguiente cuadro:

CONEPTO	CANTIDAD DE SERVICIOS	DE	NOMBRE DEL OPERADOR
Cantidad de Líneas Telefónicas Fijas (LTF) en Funcionamiento	895,240		<ol style="list-style-type: none"> 1. TELEFONICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A DE C.V. 2. CTE S.A DE C.V. 3. TELEMovil EL SALVADOR, S.A DE C.V. 4. SALNET, S.A 5. CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V. 6. GCA TELECOM, S.A DE C V. 7. DIGICEL, S.A DE C.V. 8. TELECAM, S.A DE C.V. 9. INTELFON, S.A DE C V. 10. RED 4G, S.A DE C.V.
Cantidad de líneas telefónicas móviles (LTM) en operación.	10,266,767		<ol style="list-style-type: none"> 1. TELEFONICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A DE C.V 2. CTE S.A DE C.V. 3. TELEMovil EL SALVADOR, S.A DE C V. 4. CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C V. 5. DIGICEL, S.A DE C.V.

La Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 24 letras b. y d., señala que es información confidencial, entra otra, la siguiente:

b. La entrega con tal carácter por los particulares a los entre obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Que, a través de resoluciones suscritas por la Junta de Directores, mediante las cuales y luego del correspondiente análisis jurídico, se resuelve, entre otros, lo siguiente:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

a. Declarar confidencial el inventario de información contenido en los informes técnicos y nombrar custodio de la misma al Jefe del Departamento de Cargos y Tarifas de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGT.

Con el fin de salvaguardar el derecho al secreto comercial que asiste a todos los operadores del servicio público de telefonía que aportaron información técnica, financiera, comercial y en específico, la necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente a cada año, es procedente declararla confidencial de conformidad con los artículos citados.

Con base en lo anterior, la Gerencia considera que tal como lo han establecido las resoluciones, la naturaleza de la información solicitada forma parte del secreto comercial de cada uno de los operadores comerciales de redes de telecomunicaciones públicas, por lo que la misma ha sido clasificada como de carácter confidencial de acuerdo al artículo 24 literal d) de la LAIP, a fin de salvaguardar su derecho de restringir su divulgación.

VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, referente a lo establecido en el considerando V.
- b. Declárese incompetente esta Superintendencia para conocer sobre la solicitud de acceso a información relativa a *Cantidad aplicaciones móviles descargadas en los diferentes sistemas operativos de teléfonos móviles inteligentes*, según lo dicho en el considerando V de esta resolución.
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 039-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada a través del correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha siete de febrero del presente año, por la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. En la petición expuso:

Acuerdo 340-E-2016 Renovación de permiso para realizar un estudio de generación de energía eléctrica a la empresa Desarrollos Agua Caliente S.A. de C.V. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. Que, la peticionaria a través de correo electrónico de este día, reformulo la solicitud de información, en los siguientes términos:
Por este medio hago una corrección a la solicitud de información solicitada... que el Acuerdo es Acuerdo 340-E-2016 Renovación de permiso para realizar un estudio de generación de energía eléctrica a la empresa Desarrollos Agua Caliente S.A. de C.V...por un error puse 2006, cuando lo correcto es 2016. Continuándose con la gestión según lo planteado.
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por la profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

En relación a la solicitud de información de la referencia, adjunto copia simple del acuerdo *340-E-2016 en el cual se renueva el permiso para realizar un estudio de generación de energía eléctrica a la empresa Desarrollos Agua Caliente S.A. de C.V.*, el cual se encuentra inscrito ante el Registro.

Sí, la solicitante desea certificación de dicha información deberá requerirla ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, previo pago del arancel correspondiente.

- VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es publica; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos IV y V.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 040-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, interpuesta a través del correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha siete de febrero del presente año, por el ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Consumo total de energía, expresado en KWh, de cada municipio y departamento del país, por año, desde el 2008 al 2018. (Solo para demanda residencial) (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Gerencia de Electricidad estableció, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, informo lo siguiente:

La SIGET en referencia a la información estadística que obtiene y elabora, y la cual se encuentra a disposición de la ciudadanía a través de los Boletines de Estadísticas Eléctricas de los años 2008 al 2018, aclara que, únicamente cuenta con el consumo total de energía eléctrica (kWh) por municipio según empresa distribuidora, sin especificar el consumo de energía por departamento y tipo de demanda (pequeña, mediana, grande). Siendo esta la única información que posee bajo cualquier título.

Por lo anterior, se adjunta en formato digital Excel la estadística de consumo total de energía eléctrica (kWh) por municipio según empresa distribuidora, la cual puede obtenerse descargando Los Boletines de Estadísticas Eléctricas, en formato PDF que se encuentran en la página web oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace: <https://www.siget.gob.sv>, o través del link: <https://www.siget.gob.sv/estadisticas/>

En el Boletín Estadísticas Eléctricas desde 2008 hasta 2018 se encuentra los datos en los siguientes números de cuadros y número de páginas:

AÑO	No. De Boletín	Cuadro	Páginas
2008	10	66, 67, 68, 69, 70, 71	146-153
2009	11	66, 67, 68, 69, 70, 71	149-156
2010	12	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	152-159
2011	13	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	160-167
2012	14	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	158-165
2013	15	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	169-177
2014	16	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	172-180

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

2015	17	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	192-200
2016	18	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	191-199
2017	19	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	206-215
2018	20	66, 67, 68, 69, 70, 71, 71-A, 71-B	204-213

Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u **otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud***...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida tomando en cuenta lo establecido en la normativa vigente que establece las atribuciones legales y según respuesta de la Gerencia de Electricidad de la SIGET; se establece que la situación descrita, en referencia a lo solicitado por el peticionario, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Así mismo, en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando **no ha sido producida aún** o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado*. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Por tanto, es procedente declarar como información

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

inexistente, debido a que no se resguarde dentro de esta institución consumo total de energía, expresado en KWh, de cada municipio y departamento del país, por año, desde el 2008 al 2018 para demanda residencial, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.

*Resaltado nuestro

VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es inexistente; ya que, la SIGET a través del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones no ha recibido o posee bajo ningún título, con objetito de inscripción ante dicho Registro, el contrato solicitado; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es materialmente imposible la entrega de la información solicitada por no haber sido generada aun.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, por ser información inexistente, según lo dispuesto en los considerados IV y V de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAI.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 041-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta de forma presencial, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha doce de febrero del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expuso:

Necesito datos de contacto de técnico electricista de 4ta categoría para llenar formulario para hacer reconexión en la zona de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N.º 041-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales. Verificándose lo anterior se tuvo por admitida y se continuo con el trámite de Ley correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

- III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.* El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de Colón y del departamento de la Libertad; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardado, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.
- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **no se tiene por recibido escrito de autorización** por parte de los ciento sesenta y tres electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos IV al VII, debido a no consta haberse recibido autorización libre y expresa por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 042-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha doce de febrero del presente año, por la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. En la petición expuso:

Acuerdo 365-E-2013 y sus anexos de fecha 4 de abril de 2013 en donde se dio la autorización a la Sociedad Desarrollos Agua Caliente S.A. de C.V. para realizar estudios de proyectos de generación de energía eléctrica en el Cantón Planes de la La Laguna, Lago de Coatepeque. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliese con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por la profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

En relación a la solicitud de información de la referencia, adjunto copia simple del acuerdo 365-E-2013 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, el cual se autoriza a la sociedad Desarrollos Agua Caliente, S.A. de C.V. para realizar estudios de proyectos de generación de energía eléctrica en el cantón Planes de la Laguna, Lago de Coatepeque, Santa Ana. Dicho documento no consta de anexos y se encuentra inscrito ante el Registro.

Sí, la solicitante desea certificación de dicha información deberá requerirla ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, previo pago del arancel correspondiente.

- V. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada acuerdo 365-E-2013, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 043-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, en fecha jueves trece de febrero del presente año, por el profesional: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Solicito proporcionar el detalle de los ingresos recibidos por la subasta de 120 megahercios (MHz) de espectro radioeléctrico en la banda AWS 8 de servicios inalámbricos avanzados, cuyo aviso de subasta se realizó entre el 6 y 8 de noviembre y realizado el 5 de diciembre de 2019 (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente
- II. La suscrita precisa que como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Gerencia de Telecomunicaciones (GT) y la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. Las dependencias consultadas, con base a la información que resguardan o generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las telecomunicaciones, en respuesta establecieron:

Los ingresos recibidos producto de la subasta de 120 MHz del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias AWS (Servicios Inalámbricos Avanzados) realizada el 5 de diciembre de 2019, es el siguiente:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 34,375,000.00), por cinco (5) bloques de frecuencias, correspondientes a cincuenta (50) MHz de espectro en la banda AWS (1.7/2.1 GHz). Operador TELEMÓVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.
- VEINTIÚN MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 21,107,647.44), por tres (3) bloques de frecuencias, correspondientes a 30 MHz de espectro en la banda AWS (1.7/2.1 GHz). Operador CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.
- SETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7,220,084.28), por un (1) bloque de frecuencias, correspondientes a 10 MHz de espectro en la banda AWS (1.7/2.1 GHz). Operador CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.
- Tres (3) bloques de frecuencias correspondientes a 30 MHz de espectro en la banda AWS (1.7/2.1 GHz) se declararon desiertos por no haberse inscrito participante alguno.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPP N.º 044-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, presenta a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en fecha viernes catorce de febrero del año dos mil veinte, por el profesional: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicitó:

Certificación de la resolución que autorizo la concesión del uso de la frecuencia 95.3 Frecuencia Modulada (FM), que acredite su titular, el plazo el resto de términos de dicha autorización de uso. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

- IV. Que mediante llamada telefónica de fecha veintiséis de febrero de los presentes realizada por esta Unidad al peticionario, este explico requerir: *Documento donde consta la cesión de frecuencia 95.3 MHz., de radiodifusión sonora de libre recepción en FM, otorgado por el Sr. Luis Antonio Flores Mancía a favor de la sociedad ORBITA FM, S.A. DE C.V.,* Por lo cual, se trasladó la aclaración obtenida al Registro adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida manifestó:

En relación a la solicitud de información de la referencia, adjunto la resolución de **ANTEL No. 165**, por medio de la cual se otorgó la concesión de la frecuencia 88.3 MHz para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora a favor del Señor Luis Antonio Flores, dicha resolución fue modificada el día 06 de febrero de 1990, por medio de la resolución **No. 116 de ANTEL**, en el sentido que la frecuencia de operación otorgada es 95.3 MHz. fue otorgada por un plazo inicial de 2 años el cual se fue renovando y por la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones fue prorrogada por un periodo de veinte años a partir de la entrada en vigencia de dicha ley.

Así también, se remite solicitud y documentación presentada por el señor Jorge Cesar Hernández Meléndez, en su carácter de Representante Legal de la sociedad ORBITA FM, S.A. DE C.V., en fecha 16 de marzo de 2015, con boleta de presentación No. 11101, relativa a que se inscriba en la sección de Actos y Contratos del sector de Telecomunicaciones, el Testimonio de Escritura Pública y Rectificación de la misma de la Cesión de frecuencia 95.3 MHz., de radiodifusión sonora de libre

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

recepción en FM, de las estaciones con distintivos de llamadas YSQM, YSSD, YSKY, YSEM, YSLF y YSPS, otorgado por el Sr. Luis Antonio Flores Mancía a favor de la sociedad ORBIT A FM, S.A. DE C.V.

Sí, el solicitante desea certificación de dicha información deberá requerirla ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, previo pago del arancel correspondiente.

Se aclara que, cuando se hace referencia a *resolución que autorizo la concesión del uso de la frecuencia 95.3 Frecuencia Modulada (FM)*, según la Ley de Telecomunicaciones, este corresponde a la resolución de ANTEL No. 165, de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, la cual otorgó la concesión de la frecuencia 95.3 MHZ (antes 88.3 MHz) para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora a favor del Señor Luis Antonio Flores. Ya que, hasta la reforma de la Ley de Telecomunicaciones, mediante decreto legislativo No. 372 del dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis; en el caso de transferencia o arrendamiento parcial de la concesión, se debe contar previamente con autorización de la SIGET. Por lo tanto, antes de la vigencia de mencionado Decreto Legislativo, para la cesión o transferencia de una concesión de frecuencia de radiodifusión sonora de libre recepción solo era necesario presentar ante el Registro adscrito a la SIGET el instrumento público en que se otorgaba.

- VI. Las resoluciones de otorgamiento y el contrato descrito anteriormente están sujetos a inscripción en un registro público, que, por su naturaleza y fin, emite certificaciones de lo que allí consta y conforme a esa característica, constituyen una medida para garantizar derechos; debido a ello, la adquisición de la certificación de los documentos cuenta con sus aranceles.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Creación, dispone: *Art. Certificaciones Art. 25.- Cualquier persona puede pedir certificación sobre la información contenida en el Registro, salvo la referente a la frecuencia de uso oficial. La SIGET expedirá la información en el plazo de tres días contados a partir de la solicitud, y previo el pago de los derechos correspondientes.* Por tanto, el peticionario podrá solicitar copia certificada en el referido Registro. Con base al acuerdo administrativo A-0007/2000/ADM del dos de mayo del dos mil, el costo de las certificaciones son:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Literal (costo \$5.71 de base más \$0.17 por hoja), extractada (costo \$ 11.43), mencionada certificación se requiere a través del formato de Solicitud de Certificación y Constancia, el cual deberá ser debidamente completado y presentado en la oficina del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ubicada en Sexta Décima Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 1907, Col. Flor Blanca, San Salvador y el Tel. 2257-4464, su horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del profesional: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 045-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha viernes catorce de febrero del presente año, por la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. En la petición solicito: *Acuerdo 202-E-2005 y sus anexos.*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por la profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

En relación a la solicitud de información de la referencia, Adjunto el archivo de que contiene el documento solicitado. En cuanto a los anexos le informo que dicho acuerdo no contiene anexos.

V. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es publica; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada acuerdo 202-E-2005, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAI.
- e. Archívese.

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 046-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha catorce de febrero del presente año, interpuesta por la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. En la petición solicito:

Documento de calificación de firmas previa a la licitación de la concesión del campo geotérmico de Obrajuelo, Lempa, Licitación Pública No. SIGET/GE-02/CG-2006, los Volúmenes I y II, con sus anexos (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuó el trámite de Ley correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) de la SIGET.
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La dependencia consultada, con base a la información que resguardan y generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, así como la Ley General de electricidad, el Reglamento General de Electricidad y la demás normativa vigente relacionada con el tema en específico, estableció:

En este caso, el documento generado por la SIGET y que contiene las valoraciones generales si es información pública, por lo cual se anexan dos archivos PDF de los siguientes documentos:

- 01-DocCalific-Obrajuelo VOL 1.PDF: Titulado Documento de calificación de firmas previa a la licitación de la concesión del campo geotérmico de Obrajuelo, Lempa, Licitación Pública No. SIGET/GE-02/CG-2006, Volumen I
- 02-Doc Califica Obrajuelo VOL 2.PDF: Titulado Documento de calificación de firmas previa a la licitación de la concesión del campo geotérmico de Obrajuelo, Lempa, Licitación Pública No. SIGET/GE-02/CG-2006, Volumen II

Respecto a las secciones *factibilidad técnica y económica financiera y factibilidad ambiental del volumen ii*, se les aplica lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que los referidos documentos y anexos contienen aspectos confidenciales, se pedirá opinión al titular de la información (LaGEO) para su entrega.

Por lo anterior, al ser documentos propiedad de LaGEO, S.A. de C.V., se realizarán las consultas con dicha entidad sobre la procedencia de entregar la información según el requerimiento realizado.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece una categorización de la información con la que cuenta una Institución de la Administración Pública — SIGET, como Ente descentralizado— y especificándose el artículo 6 desarrolla:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Para los efectos de esta ley se entenderá por: (...) c) Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. (...) f) Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Sumado a lo anterior, el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece los criterios para clasificar una información como confidencial. La cual textualmente prescribe:

- Art. 24.- Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.*
- b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.*
- c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.*
- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*
- Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental.*

En ese contexto, cabe apuntar que el secreto comercial es un elemento de información, por lo general una lista de clientes, un plan comercial o un proceso de fabricación, que tiene un valor comercial y que la empresa que posee dicha información quiere esconder de su competencia para evitar que ésta lo copie. Es decir, se presenta como un ámbito en el cual se debe mantener los datos esenciales del funcionamiento de la empresa, en caso que se tengan en poder de una persona debido a alguna facultad de requerimiento de información. Al respecto, el artículo 177 de la Ley de Propiedad Industrial regula que:

Art. 177.- Se considera secreto industrial o comercial, toda información que tenga valor comercial de aplicación industrial o comercial, incluyendo la agricultura, la

ganadería, la pesca y las industrias de extracción, transformación y construcción, así como toda clase de servicios, que guarde una persona con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas razonables para preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma. La información de un secreto industrial o comercial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. (2)

No se considera secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considera que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Que la Gerencia de Electricidad conforme a lo preceptuado en el Art. 25 de la LAIP, que dice:

Consentimiento de la Divulgación Art. 25.-Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Por tal efecto para que se pueda permitir el acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se requerirá autorización del particular titular de la información siempre y cuando medie el consentimiento expreso específico por escrito, en la forma que establece el Art. 40 del RLAIIP, el cual dispone:

Consentimiento para revelar Información Confidencial Art. 40.- Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar;*
- b) La aceptación expresa a revelar la Información Confidencial; y,*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.

No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.

VI. Así, conforme a la facultad potestativa de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia que el RLAIIP prevé en su Art. 42, que expresa:

Solicitud de Acceso a la Información Confidencial Art. 42.- Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

Con el propósito de realizar las diligencias necesarias, a través de oficio No. 001-2020 dirigido a la empresa LaGEO, S.A. de C.V., se requirió su autorización para entregar la información solicitada, concediéndosele audiencia por CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la notificación realizada el veinticinco de febrero del presente año. En razón a que mencionada entidad, fue constituida como una sociedad anónima de capital variable, como consecuencia del proceso de descentralización de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, referente a: *Documento de calificación de firmas previa a la licitación de la concesión del campo geotérmico de Obrajuelo, Lempa, Licitación Pública No. SIGET/GE-02/CG-2006, los Volúmenes I y II*, por ser información pública como se estableció en el considerando IV.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Declárese improcedente la entrega de la información relacionada a: *factibilidad técnica y económica financiera y factibilidad ambiental del volumen ii*, por ser información clasificada como confidencial, debido a que corresponde a lo establecido en el Art. 177 de la Ley de Propiedad Industrial, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución;
- c. Iníciase procedimiento de autorización de acceso a la información confidencial consistente en: *factibilidad técnica y económica financiera y factibilidad ambiental del volumen ii*, según lo expuesto en los considerandos IV al VI de este proveído.
- d. Concédase audiencia a Geotérmica Salvadoreña, S.A. de C.V. (LaGeo); para que, mediante apoderado o representante legal debidamente acreditado, remitan al correo electrónico oir@siget.gob.sv o presenten por escrito de respuesta al requerimiento planteado por el solicitante, en un plazo no mayor a **cinco días** hábiles contados desde la notificación del Oficio UAIT No. 001-2020, notificado este día a mencionada entidad.
- e. Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que el solicitante consignó.
- f. Notifíquese

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 047-2020

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante correo electrónico oir@siget.gob.sv, en fecha martes dieciocho de febrero del presente año, por el profesional: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicitó:

Resolución donde se le otorga la sociedad Orbita Fm. S.A De C.V. la concesión de la frecuencia 95.3FM (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal que cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y debido a la presentación de solicitud de información de fecha anterior y que en el expediente consta documento de identidad y firma autógrafa del peticionario; con base al Art. 4 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), del que se extrae que: *Eliminación de requisitos innecesarios Art. 4 ...no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos a información que dicha institución posea o deba poseer.* Se tuvo por admitida el día de remisión del correo electrónico, continuándose con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida manifestó:

En relación a la solicitud de información de la referencia, adjunto la resolución de ANTEL No. 165, por medio de la cual se otorgó la frecuencia 88.3 MHz a favor del Señor Luis Antonio Flores, la cual posteriormente se cambió a la frecuencia 95.3 y luego transferida a la sociedad ORBITA FM, S.A. de C.V.

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 048-2020

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, interpuesta en la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por el profesional: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, conocido por: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte y en la cual solicitó:

Los términos y condiciones de los pliegos tarifarios del 2000 en adelante y su publicación en el Diario Oficial. Cuantos teléfonos móviles están funcionando en El Salvador, los datos estadísticos de los últimos diez años y las empresas que prestan el servicio. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal que cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y debido a la presentación de solicitud de información de fecha anterior y que en el expediente consta documento de identidad y firma autógrafa del peticionario; con base al Art. 4 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), del que se extrae que: *Eliminación de requisitos innecesarios Art. 4 ...no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos a información que dicha institución posea o deba poseer.* Se tuvo por admitida el día de presentación, continuándose con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.
- II. Que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad, Gerencia de Telecomunicaciones y Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET.

- IV. Así también, mediante auto de las quince horas y veinte minutos del día tres de marzo del año dos mil veinte, se consideró necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, por diez días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en la parte final del inciso primero del artículo 71 de la LAIP, debido a que la información requerida excede de 5 años de haber sido generada.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. La Gerencia de Telecomunicaciones, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las telecomunicaciones, en respuesta a *cuantos teléfonos móviles están funcionando en El Salvador, los datos estadísticos de los últimos diez años y las empresas que prestan el servicio*, remitió:

Referente a Líneas Telefónicas Móviles (LTM) del año 2009 a 2018::

Año	Dato estadístico LTM
2018	9,436,214
2017	9,478,044
2016	9,637,259
2015	9,334,132
2014	9,193,342
2013	8,991,899
2012	8,485,684
2011	8,316,150
2010	7,823,141
2009	7,566,245

Los operadores que ofrecen servicios de telefonía móvil son:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

1. CTE, TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.,
2. TELEFONICA MOVILES El Salvador, S.A. de C.V.,
3. TELEMovil El Salvador, S.A. de C.V.
4. DIGICEL, S.A. de C.V.,
5. INTELfON, S.A. de C.V.

Así también, pone a disposición los datos estadísticos de los últimos diez años para el sector de telecomunicaciones, dicha información se anexa a esta resolución mediante formato electrónico PDF. Se aclara que en el Portal Oficial de SIGET pueden ser visualizada y descargadas mediante el siguiente enlace: <https://www.siget.gob.sv/indicadores/?cp=1>

VI. Sobre la parte de la petición referente a: *Los términos y condiciones de los pliegos tarifarios del 2000 en adelante y su publicación en el Diario Oficial.* La Gerencia de Electricidad, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las telecomunicaciones, en respuesta estableció:

Se pone a disposición a través de archivos electrónico PDF los términos y condiciones de los pliegos tarifarios del sector eléctrico del año 2000 al 2020:

- Acuerdo No. E-29-99, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2000.
- Acuerdo No. 67-E-2000, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2001.
- Acuerdo No 91-E-2001, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2002.
- Acuerdo No 152-E-2002, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2003.
- Acuerdo No 334-E-2003, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2004.
- Acuerdo No 173-E-2004, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2005.
- Acuerdo No 226-E-2005, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2006.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- Acuerdo No 312-E-2006, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2007.
- Acuerdo No 335-E-2007, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2008.
- Acuerdo No 270-E-2008, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2009.
- Acuerdo No 358-E-2009, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2010.
- Acuerdo No 401-E-2010, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2011.
- Acuerdo No 658-E-2011, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2012.
- Acuerdo No 77-E-2013, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2013.
- Acuerdo No 1218-E-2013, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2014.
- Acuerdo No 569-E-2014, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2015.
- Acuerdo No 543-E-2015, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2016.
- Acuerdo No 446-E-2016, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2017.
- Acuerdo No 568-E-2017, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2018.
- Acuerdo No 395-E-2018, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2019.
- Acuerdo No 474-E-2019, correspondiente a los Términos y Condiciones Generales para el año 2020.

VII. La Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET, en apoyo a lo requerido remitió número y Tomo del Diario Oficial, así como la fecha del diario; correspondiente a cada uno de los acuerdos en los cuales se establecieron los Términos y Condiciones Generales al Consumidor Final del Pliego Tarifario desde el año de 1999 hasta el 2018.

Acuerdos relacionados a los Pliegos Tarifarios

DOCUMENTO	PUBLICACIÓN
-----------	-------------

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Acuerdo N.º	Sociedad	Asunto	Diario Oficial	Tomo	De fecha
E-29-99	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2000	225	345	02-dic-99
67-E-2000	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2001	239	349	20-dic-00
91-E-2001	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2002	233	353	10-dic-01
152-E-2002	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2003	8	258	15-ene-03
334-E-2003	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2004	10	365	16-ene-04
173-E-2004	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2005	237	365	20-dic-04
226-E-2005	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2006	235	369	16-dic-05
312-E-2006	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2007	3	274	05-ene-07
335-E-2007	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2008	229	377	01-dic-07
270-E-2008	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2009	236	381	15-dic-08
358-E-2009	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2010	241	385	23-dic-09
401-E-2010	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2011	234	389	14-dic-10
658-E-2011	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2012	237	393	19-dic-11
77-E-2013	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2013	23	398	04-feb-13
1218-E-2013	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2014	241	401	21-dic-13
569-E-2014	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2015	237	405	18-dic-14
543-E-2015	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2016	232	409	16-dic-15
446-E-2016	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2017	5	414	09-ene-17
568-E-2017	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2018	48	418	07-mar-18

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

395-E-2018	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2019	*	*	*
474-E-2019	CAESS, S.A. DE C.V.	Términos y Condiciones para el año 2020	*	*	*

Respecto de las publicaciones correspondientes a los años 2019 y 2020, le informo que las gestiones con el Diario Oficial se encuentran en proceso.

Se anexan documentos electrónicos de los Diarios Oficiales, correspondientes a los años de 1999 al 2018, en formato PDF. Los cuales son solo para consulta y no tienen validez legal, disponibles en la página web oficial de la Imprenta Nacional de El Salvador, del archivo digital del Diario Oficial, mediante el siguiente enlace web:

<https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- Declarase procedente la solicitud de información del **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, conocido por: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, como se estableció en los considerandos IV, V y VI de esta resolución.
- Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- Hágase entrega de la información pública remitida por las dependencias consultadas, a través de un disco compacto (CD), que contiene lo estableció en los considerandos IV, V y VI de esta resolución.
- Notifíquese,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPP N.º 049-2020

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinte de febrero del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*“Datos de contacto de técnicos electricistas de 3ra. Categoría de la zona de **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**”*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N.º 049-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.* El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- IV. Que, en base a la información solicitada por el ciudadano, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de tercera categoría del municipio de San Tecla, La Libertad; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardado, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.
- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido un (1) escrito de autorización** por parte de uno de los cincuenta electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido una (1) autorización libre y expresa por parte de electricista notificado, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPP N.º 050-2020

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con veinticuatro minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinte y uno de febrero del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*"Datos de contacto de técnicos electricistas de 4ra. Categoría de la zona de **XXXXXXXXXXXX**"*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N.º 050-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.* El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. Que, en base a la información solicitada por el ciudadano, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de San Salvador; en dicha lista constan nombres,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardado, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.

VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **no se tiene por recibido ningún escrito de autorización** por parte de los treinta electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que no consta haberse recibido autorización libre y expresa por parte de electricista notificado, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, mediante llamada telefónica, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 051-2020

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de aclaración de información del profesional: **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, realizada en fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, referente a la respuesta del requerimiento de información, clasificado con la referencia SIPV 051-2020, que en menciona aclaración, estableció:

Solicito resolución, acuerdo, acta, etc. de SIGET donde se autoriza el traspaso de explotación de la frecuencia 95.3 FM a la sociedad Orbita Fm. S.A De C.V.

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal que cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y debido a la presentación de solicitud de información de fecha anterior y que en el expediente consta documento de identidad y firma autógrafa del peticionario; con base al Art. 4 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), del que se extrae que: *Eliminación de requisitos innecesarios Art. 4 ...no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos a información que dicha institución posea o deba poseer.* Se tuvo por admitida el día de remisión del correo electrónico, continuándose con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, sobre la aclaración solicitada y la reformulación de lo requerido, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en el Art. 5 de la Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET (RLCSIGET) y la Ley de Telecomunicaciones vigente en respuesta a la información requerida, manifestó:

En relación a la solicitud de información de la referencia, adjunto la resolución de **ANTEL No. 165**, por medio de la cual se otorgó la concesión de la frecuencia 88.3 MHz para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora a favor del Señor Luis Antonio Flores, dicha resolución fue modificada el día 06 de febrero de 1990, por medio de la resolución **No. 116 de ANTEL**, en el sentido que la frecuencia de operación otorgada es 95.3 MHz. fue otorgada por un plazo inicial de 2 años el cual se fue renovando y por la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones fue prorrogada por un periodo de veinte años a partir de la entrada en vigencia de dicha ley.

Se aclara que, cuando se hace referencia a la **resolución** donde se le otorga la sociedad *Orbita Fm. S.A De C.V. la concesión de la frecuencia 95.3FM (SIC)*, según la normativa del rubro de Telecomunicaciones, este acto corresponde a la asignación de otorgamiento de la concesión de frecuencia para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora suscrito por la entidad pública legalmente competente, que en este particular fue la extinta Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) a través de la **resolución No. 165**, de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, la cual otorgó la concesión de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

la frecuencia 95.3 MHZ (antes 88.3 MHz) para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora.

Y que cuando se alude en la aclaración remitida a: *traspaso de explotación de la frecuencia 95.3 FM a la sociedad Orbita Fm. S.A De C.V.* este se refiere a la transferencia o cesión del derecho de explotación de frecuencia concesionada por el asignatario autorizado por la SIGET a un particular a través de instrumentos notariales o instrumentos públicos (Art. 8 Reglamento de la LCSIGET). Lo cual, hasta la reforma de la Ley de Telecomunicaciones mediante decreto legislativo No. 372 del dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis; que, en el caso de transferencia o arrendamiento parcial de la concesión, se debe contar previamente con autorización de la SIGET. Por lo tanto, antes de la vigencia de mencionado Decreto Legislativo, para la **cesión o transferencia** de una concesión de frecuencia de radiodifusión sonora de libre recepción, no existía una resolución emitida por esta entidad, en la cual se estableciera dicho acto y solo era necesario presentar a inscripción ante el Registro adscrito a la SIGET el acuerdo entre las partes otorgado mediante instrumento público.

Siendo el documento de traspaso de explotación de la frecuencia 95.3 FM a la sociedad Orbita Fm. S.A De C.V., la documentación presentada por el señor Jorge Cesar Hernández Meléndez, en su carácter de Representante Legal de la sociedad ORBITA FM, S.A. DE C.V., en fecha 16 de marzo de 2015, con boleta de presentación No. 11101, relativa a que se inscriba en la sección de Actos y Contratos del sector de Telecomunicaciones, el **Testimonio de Escritura Pública** y Rectificación de la misma de la Cesión de frecuencia 95.3 MHz., de radiodifusión sonora de libre recepción en FM, de las estaciones con distintivos de llamadas YSQM, YSSD, YSKY, YSEM, YSLF y YSPS, otorgado por el Sr. Luis Antonio Flores Mancía a favor de la sociedad ORBITA FM, S.A. DE C.V. el cual se anexa a esta resolución.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 052-2020 (Desistimiento)

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

A sus antecedentes la solicitud de aclaración de información del profesional: **ALEJANDRO SOLANO VELARDE**, realizada en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, referente a la respuesta del requerimiento de información, clasificado con la referencia SIPV 052-2020, que en menciona aclaración, estableció:

De acuerdo a la conversación sostenida vía teléfono, quedo a la espera del apoyo en relación a la consulta respecto a si en la regulación aplicable a las Compañías de Telecomunicaciones se hace referencia a un Capital Social Mínimo que éstas sociedades deban cumplir. De antemano gracias por su respuesta.

De: XXXXXXXXXXXX
Enviado: viernes, 28 de febrero de 2020 8:58
Para: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>
Cc: oir <oir@siget.gob.sv>
Asunto: RE: Notificación de prevención

Buenos días,

Confirmando de recibido, a la vez comento que ya no será necesario continuar con el trámite de solicitud de información, para los efectos que estime pertinentes.

Atentamente,

MARZO 2020

SIPV N.º 053-2020

De: Notificaciones OIR

Enviado: martes, 3 de marzo de 2020 10:45

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: oir <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Notificación de respuesta de la solicitud SIPP N.º 053-2020

SIPP N.º 053-2020

Estimada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-SIGET, por medio de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, es un gusto atender su solicitud, identificada con el código: **SIPP N.º 053-2020**. En la cual solicito: **“Acuerdo 301-E-2003, Manual de especificaciones técnicas de materiales”**

Esta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes: El Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, esta entidad entre sus facultades tiene: "Art 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados Internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas". Relacionado a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET-RLCSIGET.

Se adjunta el Acuerdo 301-E-2003, Manual de especificaciones técnicas de materiales.

La información se provee por ser de índole pública, con base al Art. 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; **Cualquier inquietud nos tiene a sus órdenes, puede escribirnos al correo: oir@siget.gob.sv**

Favor confirmar la recepción de este correo.

Atentamente

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 054-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con dieciocho minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha tres de marzo del presente año, por la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Y que en la petición solicito:

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, conforme a la información solicitada por la profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, remitió:

SOCIEDAD	NOMBRE DE PLANTA	TIPO DE RECURSO	POTENCIA (MW)	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
1. VENTUS, S.A. de C.V.	P.E. Ventus	Eólico	50	01/11/2020	01/11/2040
2. ECOSOLAR, S.A. de C.V.	P.F. Ecosolar	Solar	9.9	01/11/2020	01/11/2040
3. CAPELLA SOLAR S.A. DE C.V.	P.F. Albireo 1	Solar	50	01/04/2020	01/04/2040
4. CAPELLA SOLAR S.A. DE C.V.	P.F. Albireo 2	Solar	50	01/04/2020	01/04/2040
5. SONSONATE SOLAR, S.A. de C.V.	P.F. Sonsonate Solar	Solar	10	01/04/2020	01/04/2040
6. AGROCAMPESTRE, S.A. DE C.V.	P.B. Campestre	Biogás	0.7	01/12/2020	01/12/2035
7. RENIG, S.A. DE C.V.	P.B. RENIG	Biogás	0.85	01/12/2020	01/12/2035
8. UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS	P.F. UGB	Solar	0.93	01/06/2020	01/06/2035
9. POTENZA, S.A. DE C.V.	P.F. Potenza	Solar	2	01/06/2020	01/06/2035
10. IMFICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	P.F. IMFICA	Solar	2	01/06/2020	01/06/2035
11. ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA (EDECSA) S.A. DE C.V.	P.F. EDECSA	Solar	2	01/06/2020	01/06/2035
12. ENERGÍA DEL PACIFICO, LTD DE C.V.	P.G. ENERGIA DEL PACIFICO	Gas Natural	355	01/07/2022	01/07/2041

V. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información vertida en este proveído, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPPV N.º 055-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con cuatro minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*“Datos de contacto de técnicos electricistas de 3ra. Categoría de la zona de **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**”*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N.º 055-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.* El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

de tercera categoría del municipio de San Tecla, La Libertad; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido un (1) escrito de autorización** por parte de uno de los sesenta electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido una (1) autorización libre y expresa por parte de electricista notificado, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 056-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información, recibida en el correo institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

Datos de contacto de técnicos electricistas de 3ra. Categoría de la zona de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX y sectores aledaños

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N.º 056-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.* El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- IV. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de tercera categoría del municipio de San Tecla, La Libertad; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.
- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido tres (3) escritos de autorización** por parte de los doscientos cuarenta electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido tres (3) autorizaciones libres y expresas por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 057-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información, recibida en el correo institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Solicito su ayuda para que me proporcionen dato de contacto de Electricistas de cuarta y tercera categoría, estamos desarrollando varios proyectos en estas zonas:

- 1.San Salvador
- 2.Santa Ana
- 3.Sonsonate
- 4.San miguel
- 5.La libertad

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N.º 057-2020, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así como, lo dispuesto en la acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas que esta institución debe de cumplir: La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4 establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.* El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de tercera categoría del municipio de San Tecla, La Libertad; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.
- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; su consentimiento libre y expreso, enviándose la respectiva solicitud de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, el silencio del particular, titular de los datos personales, se considera como una negativa, según el Art. 42 RLAIP.
- VI. Que habiendo transcurrido los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibido un (1) escrito de autorización** por parte de los doscientos electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido una (1) autorización libre y expresa por parte de electricistas notificados, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b. Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 058-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con catorce minutos del día seis de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha veinticinco de febrero del presente año, por la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. En la petición solicito:

El detalle de los pares de frecuencias vigentes que se encuentren concesionadas a los operadores: CLARO, TIGO, TELEFÓNICA, DIGICEL, INTEL FÓN Y TELESISTEMAS. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector de telecomunicaciones relacionada, estableció:

En relación a la solicitud de información de la referencia, adjunto la base general de frecuencias asignadas, (información oficial) de la cual se puede desagregar lo correspondiente a cada operador, si el solicitante requiere certificación con el detalle de asignaciones para cada operador deberá requerir las respectivas certificaciones en este Registro adscrito a la SIGET, previo pago del arancel correspondiente.

V. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

a. Declárase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada base general de frecuencias asignadas en formato digital EXCEL, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 059-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día seis de marzo del año dos mil veinte, por los ciudadanos: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en carácter personal y que en el escrito de petición solicitaron:

- 1) *Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.*
- 2) *Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.*
- 3) *Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones del año 2019, desagregada por mes.*
- 4) *Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación. (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

II. La suscrita precisa establecer que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Financiera y la Unidad de Gestión del Talento Humano de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Gerencia Financiera y la Unidad de Gestión del Talento Humano de la SIGET, referente a la parte de la petición que dice: *1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales. 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019. 4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación. con base a la información que resguardan y generan, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, los manuales de procedimientos y organización establecidos en esta Institución y la normativa vigente, en respuesta establecieron:

Se hace constar que, desde el 1 de enero del año 2019 a la fecha, al personal de esta Superintendencia no se le realizó retenciones y/o descuentos en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos; asimismo, la Superintendencia no posee una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo; por último, esta entidad no posee, administra o conoce de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Por tanto, es físicamente imposible el poder remitir lo solicita, debido que la información requerida no existe o ha existido en las planillas de salarios elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos y ni en los registros contables de la Institución.

- V. La Unidad de Gestión del Talento Humano, sobre la parte de la petición que alude a: 3) *Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones del año 2019, desagregada por mes.* Remite planilla de sueldos y salarios en formato electrónico Excel, el cuadro en el detalle solicitado, en versión pública, según el art. 30 de la LAIP; debido a que, a través de acuerdo administrativo, fundamentado en las asignaciones legales especiales de vigilancia y monitoreo del corte de tráfico de telecomunicaciones de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias y Centro de Detención Menor, establecidas para la SIGET, en los Arts. 80-A y 80-B de las Reformas de Ley Penitenciaria, publicadas en el Diario Oficial No. 161, tomo No. 420 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; así como artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión; esta Superintendencia declaró como reservado los nombres de los empleados que forman parte de esta entidad, en apego a la excepción normativa de acceso a información pública, establecida en el Art. 19 letra d. el cual establece: *Información Reservada Art. 19.- Es información reservada: ...d. La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

de cualquier persona. Debido a que, no obstante, esta información es de carácter público, divulgarla hace identificable a los empleados que laboran en esta institución, dejándoles vulnerables ante riesgos a su seguridad o represalias de cualquier índole, por la realización de las asignaciones especiales que tiene esta Superintendencia establecidas en la Ley Penitenciaria y Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, ya mencionadas.

VI. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían poseer la información requerida, desglosada en el considerando IV de este proveído, tomando en cuenta lo establecido por la normativa vigente que constituye las atribuciones legales para esta entidad y según respuesta de la Gerencia Financiera y Unidad de Gestión del Talento Humano de la SIGET; las cuales, efectuaron las investigaciones internas y la búsqueda respectiva en los expedientes de trabajo físicos, documentos electrónicos y bases de datos a los que tienen acceso, estableciendo finalmente como resultado de las diligencias, que no se cuenta con documento que corresponda a *retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la SIGET reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019; así como cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo o detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de esta entidad a partidos políticos por un medio distinto a la planilla.* Por ello, la situación descrita, se adecúa a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo a lo que dictamina el Art. 73 de la LAIP, el cual expresa: *Información inexistente Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

Así mismo, en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, que dice: *Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...* Por ello, es procedente declararla como información inexistente, debido a que no se resguarde dentro

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

de esta institución, por las razones descritas con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerado IV de esta resolución.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de los ciudadanos **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, por ser información inexistente conforme a lo establecido en el Art. 73 de la LAIP, relativo a: *Retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la SIGET reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019; así como cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo o detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de esta entidad a partidos políticos por un medio distinto a la planilla, según se estableció en los considerandos IV y VI de esta resolución.*
- b. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, relativo a: *Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la SIGET del año 2019, desagregada por mes; por ser información pública, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.*
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 060-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día diez de marzo del año dos mil veinte, por el ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición expuso:

Solicito su apoyo en el sentido de informar el listado de Empresas de Comunicación, Telefonía, electricidad u otra en materia(cableras), que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto de las quince horas con cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso tercero de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. La peticionaria a través de correo electrónico del día viernes trece de marzo del año que transcurre, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quince LAIP, donde manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad, Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. La Gerencia de electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de electricidad, en respuesta manifestaron:

Se informa que, en cuanto a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, el listado es el siguiente:

- CAESS, S.A. de C.V. en los tramos de carretera desde el monumento Hermano Lejano hasta subestación de CAESS en monumento Cristo de La Paz.
- DELSUR, S.A. de C.V: en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

Además, referente a los equipos de las compañías de Electricidad se ha determinado que en el tramo del Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional se encuentran dos subestaciones propiedad de la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. de C.V. (DELSUR, S.A. de C.V.), denominadas Subestación Santo Tomás y Subestación Comalapa.

En cuanto a los equipos de los operadores de telecomunicaciones, debido a la complejidad de la búsqueda de la información que no está clasificada por sitios o carreteras, solicitamos por este medio, ampliación del plazo para la remisión de la correspondiente información

V. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET, en cuanto a los equipos de los operadores de telecomunicaciones, expreso requerir más

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

tiempo debido a la complejidad de la búsqueda de la información que no está clasificada por sitios o carreteras; por tanto, con base a la Ley de Acceso a la Información Pública en el segundo inciso del artículo 71, que establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella... **En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.*** (*), y; consideramos procedente ampliar el termino de respuesta, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.

- VI. Es procedente establecer, que la UAIT debe acatar lo establecido en el Decreto Legislativo N.º593 y el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º599 de los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte, del que se extrae: *...Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren...*

Además, es de obligatorio cumplimiento el Decreto Ejecutivo N.º 12 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinte, referente a las MEDIDAS DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y LIBERTAD DE TRÁNSITO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, que dicta: *Todas las personas naturales y jurídicas, sin excluir ninguna, deberá cumplir las medidas que se establecen en el presente decreto de cuarentena nacional tales como: ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo las excepciones señaladas en este decreto; con el objetivo de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, constituyendo estas medidas un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.* Por lo tanto, esta Superintendencia seguirá trabajando en virtud de centralizar y escatimar todas sus labores en el combate a la pandemia, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 12, que prescribe las MEDIDAS DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y LIBERTAD DE TRÁNSITO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, por consiguiente, funcionará con el personal estrictamente necesario, que en su mayoría realizar sus labores a través de teletrabajo.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, referente a *informar el listado de Empresas de electricidad u otra en materia(cableras), que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional, como se estableció en el considerando IV de esta resolución.*
- b. Queda suspendido el plazo de respuesta, referente a la parte del requerimiento de información, que aún se encuentran en curso, que dice: *informar el listado de empresas de Comunicación, Telefonía, que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional, todo conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N.º 593 y 599 de este año, hasta transcurrido los 30 días de vigencia de los mismos;*
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 060-2020 (II)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv, el día diez de marzo del año dos mil veinte, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Quien en la petición expuso:

Solicito su apoyo en el sentido de informar el listado de Empresas de Comunicación, Telefonía, electricidad u otra en materia(cableras), que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que con base a la respuesta conferida por la Gerencia de Electricidad, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y su Reglamento, mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se resolvió: A) *Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana* *., referente a informar el listado de Empresas de electricidad u otra en materia(cableras), que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional, como se estableció en el considerando IV de esta resolución. B) Queda suspendido el plazo de respuesta, referente a la parte del requerimiento de información, que aún se encuentran en curso, que dice: "Informar el listado de empresas de Comunicación, Telefonía, que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional", todo conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N.º 593 y 599 de este año, hasta transcurrido los 30 días de vigencia de los mismos...*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

II. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y la normativa vigente del sector de las telecomunicaciones, en respuesta manifesté:

En relación a la solicitud de información de la referencia, le informo que según la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, la información que este Registro le puede proporcionar es la que se refiere a concesionarios de uso regulado; de tal manera a la fecha se encuentran inscritos los siguientes equipos e instalaciones, inscritos a favor de operadores del Sector Telecomunicaciones:

OPERADOR	UBICACIÓN
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	J y J Renta Car, desvío Cocina de Vuelos, S.A. de C.V., 50 mts. Al Sur de Autopista a Comalapa
CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.	Calle Vieja a Comalapa, San Juan Talpa, Ferretería Comalapa. A 250 mts. Aal norte de la Autopista a Comalapa.
TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Autopista a Comalapa, desvío a carretera el Puerto de La Libertad. San Luis Talpa, La Paz.
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NPT Rent a Car El Salvador, 200 metros Ote. Autopista a Comalapa.
DIGICEL, S.A. DE C.V.	Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero. Lineas en Media Tensión 48 kilómetros desde el Monumento Bienvenido a Csa-Aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero; Subestación Santo Tomás y Subestación Comalapa.
DELSUR, S.A. DE C.V.	

Es de aclarar que con base a la Resolución No. T-0865-2012, emitida en fecha 31 de julio del año 2012, no podemos brindar información de localización georeferenciada de cada radio base.

III. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio. No obstante lo dictado por los Decretos Legislativos N.º 593 y 599, en los cuales se suspenden los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

se encuentren, se remite la información solicitada, por ser información clasificada como pública.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, referente a *informar el listado de Empresas de Comunicación, Telefonía,, que hacen uso de la red de postes ubicados en los tramos de carretera desde el Monumento Hermano Lejano hasta el Aeropuerto Internacional*, como se estableció en el considerando II de esta resolución.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, esta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 061-2020

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con seis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, ingresada al correo institucional oir@siget.gob.sv, en fecha trece de marzo del presente año, por la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**. Y que en la petición expreso:
Solicito a ustedes, los nuevos precios de Cargos de Conexión y Reconexión de energía vigente.

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- V. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, remitió en un documento anexo a esta resolución en formato electrónico PDF. Los Cargos de Conexión y Reconexión de las Redes de Distribución vigente, que contiene A. Cargos de baja tensión, B. Cargos de mediana tensión C. Otros cargos en mediana tensión, D. Cargos UPR en baja tensión, E. Cargos UPR en mediana tensión y F. Otros cargos de UPR en baja y mediana tensión.
- VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es publica; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando IV.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, esta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAI.
- e. Archívese.

OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 062-2020

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, el sábado catorce de marzo del año que transcurre a las once horas con catorce minutos, no siendo día y hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha hábil de ingreso la fecha lunes dieciséis de marzo del año dos mil veinte; por la ciudadana: **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, en la que expreso:

Por este medio les solicito ayuda con la siguiente información:

- 1) *¿Qué parámetros son los establecidos para medir la calidad de la red de telefonía móvil?*
- 2) *¿Cuáles son las sanciones que se establecen si las compañías no cumplen estos parámetros?*
- 3) *¿Quiénes son los encargados de tomar las mediciones?*
- 4) *¿Cómo obtienen los datos? (SIC)*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); por lo cual, a través de auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir imagen de documento de identidad, como establece el artículo 66 inciso tercero de la LAIP y la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. La peticionaria a través de correo electrónico del día miércoles dieciocho de marzo del año que transcurre, remitió documento de identidad y solicitud de información debidamente firmada, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quince LAIP, donde manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

V. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, conforme a la información solicitada por la ciudadana, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente del sector de telecomunicaciones relacionada, estableció:

1) ¿Qué parámetros son los establecidos para medir la calidad de la red de telefonía móvil?

R/ Para los servicios de telefonía en redes móviles de acuerdo con los artículos 8 y 9 del REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y TRANSMISIÓN DE DATOS, los parámetros establecidos son:

- PARÁMETRO DE TASA DE INTENTOS DE LLAMADAS EXITOSAS (ACCESIBILIDAD)
Valor mensual $\geq 94\%$, Solo se considerarán eventos dentro de la respectiva área de cobertura de la red móvil. Las llamadas serán dentro de la misma red del

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Operador (ON NET). Además, no se considerarán como eventos fallidos las causas no atribuibles a la red del Operador.

- PARÁMETRO DE TASA DE LLAMADAS CAÍDAS (TALCAM) Valor mensual $\leq 3\%$, Solo se considerarán eventos dentro de la respectiva área de cobertura de la red móvil. Las llamadas serán dentro de la misma red del Operador (ON NET).

2) ¿Cuáles son las sanciones que se establecen si las compañías no cumplen estos parámetros

R/ De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Telecomunicaciones literal o), se considera infracción muy grave, El incumplimiento reiterado de los reglamentos técnicos basados en las normas de calidad de servicio establecidas por la SIGET, referente a los indicadores de calidad relacionados con el establecimiento y duración de las llamadas telefónicas, servicio de datos, mensajería de texto y multimedia, calidad de la voz, aplicación de tarifas, atención al cliente, cobertura radioeléctrica, daños y fallos en las redes y otros servicios prestados en las redes de telecomunicaciones, lo anterior de acuerdo con el Artículo 38. las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil a quinientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada infracción, además de una multa de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por cada día en que la infracción continúe.

3) ¿Quiénes son los encargados de tomar las mediciones

R/ De acuerdo con el artículo 1 de La Ley de Telecomunicaciones La SIGET deberá realizar por sí, o por medio de los peritos o auditores autorizados y designados para ello, y supervisados por personal de la SIGET, las inspecciones que considere necesarias.

4) ¿Cómo obtienen los datos?

De acuerdo con el artículo 5-A de la Ley de Telecomunicaciones La SIGET será la responsable de definir la metodología de medición y control, el contenido y la forma de intercambio de información; pudiendo auditar la información y los procesos en el momento que lo considere necesario.

VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de la ciudadana **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** según lo manifestado en el considerando IV.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 063-2020

De: Notificaciones OIR

Enviado: jueves, 16 de abril de 2020 14:53

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Cc: oir <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre solicitud de información RE: Notificación de prevención

Estimado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Muy buenas tardes, respecto a la solicitud del ciudadano, no obstante no haber cumplido aún con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, y en observancia a otra tarea que corresponde al Oficial de Información que demarca el Art. 50 letra "f" de la Ley: *f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.* Se verifico la existencia de solicitud anterior, la cual es de tópicos parecido al requerido en la actual petición, resuelto en el expediente de ésta unidad: **SIPV No. 040-2020**, que versaba sobre: *Consumo total de energía, expresado en KWh, de cada municipio y departamento del país, por año, desde el 2008 al 2018*; requerimiento de información resuelto por la Gerencia de Electricidad (GE).

Con el objetivo de apoyar al ciudadano se proporciona:

1. Copia de resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, (SIPV N.º 040-2020 consumo total de energía kWh demanda residencial. Versión pública.pdf)
2. Así como el anexo remitido para dar respuesta a la solicitud SIPV N.º 040-2020 (consumo kWh municipio por año.xlsx)

En caso el solicitante desee continuar con el proceso de solicitud de información se debe de tomar en cuenta el cumplimiento de las formalidades del el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; le recordamos que los plazos continúan suspendidos con base al Decreto Legislativo 593 de este año y sus modificaciones; no obstante estamos a sus ordenes a través de este medio y al correo electrónico oir@siget.gob.sv.

Por favor confirmar de recibido

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 064-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con treinta y seis minutos del día siete de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por el profesional: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte y en la cual expreso:

Cordialmente les saludo y solicito obtener información de todas las licitaciones de energía y potencia que haya realizado la SIGET del año 2000 a 2020. Los documentos que interesan para cada proceso de licitación: 1. Bases de licitación 2. Acta de adjudicación. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. Que conforme al Decreto Legislativo N.º593 y sus prorrogas y Decreto Legislativo N. 599 del día veinte de marzo del presente año; así como las medidas cautelares establecidas en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad, referencia 63-2020, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte y a lo dictado por el Decreto Legislativo N.º 649 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; en los cuales se estableció que los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren, se encontraron suspendidos hasta el día diez de junio del año dos mil veinte. Por ende, a partir del día once de junio queda sin efecto la suspensión de plazos; en consecuencia, se encuentran habilitados a partir de esa fecha los plazos establecidos en

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

la LAIP para la tramitación de solicitudes de acceso a la información ante los entes obligados.

- III. Así también, mediante auto de las once horas y veinte minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso primero del artículo 71, establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. **Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.*** (*), y según el período de tiempo establecido en los requerimientos de información, esta excede de 5 años de haber sido genera, ya que corresponden a documentos y datos creados a partir del año 2000; es por tanto procedente establecer que el término de respuesta se amplía por diez días hábiles más, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.
- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- V. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

VI. La Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

1. Con respecto a las Bases de Licitación de los procesos de libre concurrencia para adjudicar contratos de largo plazo, se proporciona los archivos en formato PDF de estas Bases de Licitación de los procesos realizados durante el período del 2000 al 2020. En la siguiente tabla se detallan los documentos proporcionados:

No.	Proceso de Licitación de Libre Concurrencia
1	CAESS-CLP-001-2008
2	CAESS-CLP-002-2009
3	CAESS-CLP-001-2010
4	CAESS-CLP-001-2011
5	CAESS-CLP-001-2012
6	DELSUR-CLP-001-2012
7	CAESS-CLP-001-2013
8	CAESS-CLP-002-2013
9	CAESS-CLP-003-2013
10	CAESS-CLP-RNV-001-2013
11	CAESS-CLP-RNV-001-2013[Convocatoria para el Bloque reservado para APRs]
12	DELSUR-CLP-RNV-001-2013
13	CAESS-CLP-001-2014
14	CAESS-CLP-002-2015
15	DELSUR-CLP-RNV-1-2016

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

16CAESS-CLP-001-2017
17CAESS-CLP-002-2017
18DELSUR-CLP-RNV-1-2018
19CAESS-CLP-001-2019

2. En relación al requerimiento de las Actas de Adjudicación, se debe aclarar que, en los procesos de licitación de libre concurrencia, no existen las Actas de Adjudicación, sino que se emiten Acuerdos de la SIGET para adjudicar a los ganadores de la licitación correspondiente. Los Acuerdos donde se dan a conocer los adjudicados del proceso de licitación respectivo, en los diferentes procesos de licitación de libre concurrencia durante el período solicitado se indican en la Tabla siguiente:

NO.	PROCESO DE LICITACIÓN DE LIBRE CONCURRENCIA	DEACUERDO ADJUDICACIÓN	DE
1	CAESS-CLP-001-2008	278-E-2008	
2	CAESS-CLP-002-2009	58-E-2010	
3	CAESS-CLP-001-2010	235-E-2011	
4	CAESS-CLP-001-2011	568-E-2011	
5	CAESS-CLP-001-2012	731-E-2012	
6	DELSUR-CLP-001-2012	1158-E-2013	
7	CAESS-CLP-001-2013	544-E-2013	
8	CAESS-CLP-002-2013	1038-E-2013 y 1086-E-2013	
9	CAESS-CLP-003-2013	362-E-2014	
10	CAESS-CLP-RNV-001-2013	045-E-2014	
11	CAESS-CLP-RNV-001-2013 [Convocatoria para el Bloque reservado para APRs]	215-E-2017	
12	DELSUR-CLP-RNV-001-2013	358-E-2014	
13	CAESS-CLP-001-2014	581-E-2014	

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

14	CAESS-CLP-002-2015	426-E-2016
15	DELSUR-CLP-RNV-1-2016	048-E-2017
16	CAESS-CLP-001-2017	600-E-2017
17	CAESS-CLP-002-2017	97-E-2018
18	DELSUR-CLP-RNV-1-2018	081-E-2019
19	CAESS-CLP-001-2019	515-E-2019

En consecuencia, con lo antes expuesto, se recomienda que dicha información pueda ser solicitada al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, de conformidad al Art.2 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Artículos 20 y 25 de la "Ley de Creación de la SIGET".

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el listado de Información Reservada, publicado por esta Institución en su Portal de Transparencia, los documentos relacionados con los Procesos de Libre Concurrencia, son clasificados como Información Reservada, con fundamento en la letra h) del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual indica que es información reservada "*la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero*". Debido a que, entre otros factores, los participantes de los procesos entregan información relacionada con proyectos que pretenden desarrollar, el hacerla del conocimiento público podría generar una ventaja indebida a favor de terceros y dificultaría el desarrollo de un proyecto de manera eficiente. Por lo cual, se remite versión pública de los acuerdos, omitiendo únicamente información reversa que puede generar una ventaja indebida y datos personales que pudieran aparecer en dichos documentos.

VII. Con el propósito de facilitar la remisión de los documentos públicos facilitados por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, esta Unidad pone a disposición, a través la aplicación OneDrive, el siguiente enlace, del cual el solicitante podrá descargar los archivos 19 archivos digitales mencionados en los considerandos anteriores:

https://sigetit-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iacosta_siget_gob_sv/Ekjk4h1uJPINvwn0dGWBGS4BrPQyJjtHxveA1Vbd1GcSsA?e=yFgKzW

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

VIII. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, con base a las atribuciones legales correspondientes, establecidas en la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, así como la normativa del sector eléctrico relacionada, ha gestionado la búsqueda y recolección de Acuerdos de la SIGET en los cuales se adjudica a los ganadores de la licitación correspondiente; pero debido a la complejidad y cantidad de la información requerida y no obstante, que esta Superintendencia continúa desarrollando sus labores, correspondientes al marco legal vigente, pero con el objetivo de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de los empleados, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, solo el personal estrictamente necesario se hace presente en la institución, ya que en su mayoría realizan sus labores a través de teletrabajo; dificultando de esa forma la gestión y recopilación de lo requerido; por lo que, se considera necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, ya que el Registro aún se encuentra en la **etapa de búsqueda, consolidación y análisis de la información** por tratarse de datos contenidos en archivos electrónicos, documentos impresos, entre otros; haciendo dificultoso la sustracción y estudio de los mismos. Por ello, con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71-..En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...* (*) es procedente ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más.

(*) Resaltado es nuestro

IX. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos VI y VII de esta resolución,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

en referencia a las bases de licitaciones de energía y potencia que haya realizado la SIGET del año 2000 a 2020.

b. Póngase a disposición del solicitante, por medio de descarga directa las *1. Bases de licitación* a través de la aplicación OneDrive, con el uso de un enlace web, transcrito en el considerando VII.

(https://sigetit-my.sharepoint.com/:f/g/person/iacosta_siget_gob_sv/Ekjk4h1uJPINvwn0dGWBG_S4BrPQyJtHxveA1Vbd1GcSsA?e=yFgKzW)

c. Concédase un plazo adicional de CINCO DÍAS HÁBILES para responder la solicitud del profesional, sobre la parte referente a *Actas de adjudicación (Acuerdos) de las licitaciones de energía y potencia que haya realizado la SIGET del año 2000 a 2020.*

d. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;

e. Notifíquese,

f. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

g. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 064-2020 (ii)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por el profesional: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte y en la cual expreso:

Cordialmente les saludo y solicito obtener información de todas las licitaciones de energía y potencia que haya realizado la SIGET del año 2000 a 2020. Los documentos que interesan para cada proceso de licitación: 1. Bases de licitación 2. Acta de adjudicación. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. Que conforme al Decreto Legislativo N.º593 y sus prorrogas y Decreto Legislativo N. 599 del día veinte de marzo del presente año; así como las medidas cautelares establecidas en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad, referencia 63-2020, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte y a lo dictado por el Decreto Legislativo N.º 649 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; en los cuales se estableció que los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren, se encontraron suspendidos hasta el día diez de junio del año dos mil veinte. Por ende, a partir del día once de junio queda sin efecto la suspensión de plazos; en consecuencia, se encuentran habilitados a partir de esa fecha los plazos establecidos en

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

la LAIP para la tramitación de solicitudes de acceso a la información ante los entes obligados.

III. Que mediante auto de las once horas y veinte minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más. Todo con base a el inciso primero del artículo 71 LAIP.

IV. Así también, mediante resolución once horas con treinta y seis minutos del día siete de julio del año dos mil veinte, se notificó y puso a disposición lo resuelto en referencia a bases de licitación del 2000 al 2020 así como se requirió ampliación de plazo, por cinco días hábiles más, referente al punto 2. *Acta de adjudicación*. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71-..En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...*" (*), debido a la complejidad y cantidad de la información requerida y no obstante, que esta Superintendencia continúa desarrollando sus labores, correspondientes al marco legal vigente, pero con el objetivo de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de los empleados, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, solo el personal estrictamente necesario se hace presente en la institución, ya que en su mayoría realizan sus labores a través de teletrabajo; dificultando de esa forma la gestión y recopilación de lo requerido; por lo que, se considera necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, ya que el Registro se encontraba en la **etapa de búsqueda, consolidación y análisis de la información** por tratarse de datos contenidos en archivos electrónicos, documentos impresos, entre otros; haciendo dificultoso la sustracción y estudio de los mismos.

V. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y la Unidad de Asesoría Jurídica.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

VI. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET conforme a la información solicitada por el profesional, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad y su Reglamento, y demás normativa vigente del sector eléctrico relacionada, estableció:

Que se remiten en formato electrónico PDF. los acuerdos referentes a la parte del requerimiento 2. *Acta de adjudicación*; conforme a lo manifestado por la Gerencia de Electricidad, quien expuso que los procesos de licitación de libre concurrencia, no existen las Actas de Adjudicación, sino que se emiten Acuerdos de la SIGET para adjudicar a los ganadores de la licitación correspondiente. Los Acuerdos donde se dan a conocer los adjudicados del proceso de licitación respectivo, en los diferentes procesos de licitación de libre concurrencia durante el período solicitado se indican en la Tabla siguiente:

PROCESO DE LICITACIÓN		
NO. DE	LIBREACUERDO DE ADJUDICACIÓN	
CONCURRENCIA		

1	CAESS-CLP-001-2008	278-E-2008
2	CAESS-CLP-002-2009	58-E-2010
3	CAESS-CLP-001-2010	235-E-2011
4	CAESS-CLP-001-2011	568-E-2011
5	CAESS-CLP-001-2012	731-E-2012
6	DELSUR-CLP-001-2012	1158-E-2013
7	CAESS-CLP-001-2013	544-E-2013
8	CAESS-CLP-002-2013	1038-E-2013 y 1086-E-2013
9	CAESS-CLP-003-2013	362-E-2014
10	CAESS-CLP-RNV-001-2013	045-E-2014
11	CAESS-CLP-RNV-001-2013 [Convocatoria para el Bloque reservado para APRs]	215-E-2017
12	DELSUR-CLP-RNV-001-2013	358-E-2014
13	CAESS-CLP-001-2014	581-E-2014

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

14	CAESS-CLP-002-2015	426-E-2016 (anulado) corresponderia el acuerdo 429-e-2016
15	DELSUR-CLP-RNV-1-2016	048-E-2017
16	CAESS-CLP-001-2017	600-E-2017
17	CAESS-CLP-002-2017	97-E-2018
18	DELSUR-CLP-RNV-1-2018	081-E-2019
19	CAESS-CLP-001-2019	515-E-2019

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el listado de Información Reservada, publicado por esta Institución en su Portal de Transparencia, los documentos relacionados con los Procesos de Libre Concurrencia, son clasificados como Información Reservada, con fundamento en la letra h) del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual indica que es información reservada "la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero". Debido a que, entre otros factores, los participantes de los procesos entregan información relacionada con proyectos que pretenden desarrollar, el hacerla del conocimiento público podría generar una ventaja indebida a favor de terceros y dificultaría el desarrollo de un proyecto de manera eficiente. Por lo cual, se remite versión pública de los acuerdos, omitiendo únicamente información reversa que puede generar una ventaja indebida y datos personales que pudieran aparecer en dichos documentos.

VII. Con el propósito de facilitar la remisión de los documentos públicos facilitados por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, esta Unidad pone a disposición, a través la aplicación OneDrive, el siguiente enlace, del cual el solicitante podrá descargar los archivos relacionados a Acuerdos de la SIGET para adjudicar a los ganadores de la licitación correspondiente 2000 al 2020, mencionados en los considerandos anteriores:

https://sigetit-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iacosta_siget_gob_sv/EjlJyUUKqwZAmwJ-DYxTLTsBiUi6LK-gkZBLwDMbuKJ6BQ?e=KwAbgy

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información del profesional **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos VI y VII de esta resolución, en referencia a las Acuerdos de la SIGET para adjudicar a los ganadores de la licitación correspondiente del año 2000 a 2020.
- b. Póngase a disposición del solicitante, por medio de descarga directa las *Actas de adjudicación (Acuerdos) de las licitaciones de energía y potencia que haya realizado la SIGET del año 2000 a 2020*. a través de la aplicación OneDrive, con el uso de un enlace web, transcrito en el considerando VII.
(https://sigetit-my.sharepoint.com/:f/g/person/iacosta_siget_gob_sv/EjlJyUUKqwZAmwJ-DYxTLTsBiUi6LK-gkZBLwDMbuKJ6BQ?e=KwAbgy)
- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

suspendidos hasta el día diez de junio del año dos mil veinte. Por ende, a partir del día once de junio queda sin efecto la suspensión de plazos; en consecuencia, se encuentran habilitados a partir de esa fecha los plazos establecidos en la LAIP para la tramitación de solicitudes de acceso a la información ante los entes obligados.

- II. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- III. Que a través de auto de las a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; y conforme al Art. 54 letra c) del RLAIP, establecer: ¿Qué documento en específico o información requiere? Señalando si es posible, nombre del documento o referencia del mismo, así como toda aquella información que ayude a identificar lo requerido. Además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- IV. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico, contados a partir de la reanudación de plazos y que a la fecha de este proveído, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 065-2020 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*
- V. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX.**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 065-2020**, de ésta entidad. d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 066-2020 (Consulta-correo electrónico)

De: Notificaciones OIR
Enviado: lunes, 30 de marzo de 2020 17:33
Para: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
Cc: oir <oir@siget.gob.sv>
Asunto: Seguimiento sobre consulta UAIT de la SIGET RV: Hola buenas tardes soy blanca flor Bonilla delgado y les yebe mis documentos alas oficina de santa Ana xq desde el 18de julio del año pasado l

Estimada XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones es un gusto atender su consulta, remitida este día al correo institucional oir@siget.gob.sv

Para brindarle una mejor asesoría en la realización de solicitudes de información, le solicitamos nos proporcione un número telefónico de contacto.

O si lo que desea, es interponer un reclamo o queja sobre un mal servicio proporcionado por empresas de electricidad y telecomunicaciones, o saber el estado en el que se encuentra un caso interpuesto ante el Centro de Atención al Usuario de la SIGET, puede contactarse directamente a los teléfonos 2257-4444 (San salvador), 2247-8415 (Santa Ana), 2661-4056 (San Miguel) y el WhatsApp 7070-7000 .

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Cordialmente
Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

[cid:storage_emulated_0_Download_ET1m18_WAAEIHfI_jpeg_jpg_1585610108215]

----- Mensaje original -----
De: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX >
Fecha: 30/3/20 2:44 p. m. (GMT-06:00)
A: oir <oir@siget.gob.sv>
Asunto: Hola buenas tardes soy blanca flor Bonilla delgado y les yebe mis documentos alas oficina de santa Ana xq desde el 18de julio del año pasado les estoy pidiendo que me vengán a echar la luz y no an venido asta clesa me extendió el papelito para que yo p...

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

ABRIL 2020

SIPV N.º 067-2020 (Consulta-correo electrónico)

De: Notificaciones OIR

Enviado: martes, 14 de abril de 2020 9:56

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: oir <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre solicitud de información SIGET RE: Solicitud documento

SIPV No. 067-2020

Buenos días, estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, es un gusto darle trámite a su solicitud de información y se confirma de recibido el correo enviado el domingo 14 de los presentes, no siendo día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP), tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes trece de abril del año en curso, a las ocho horas.

Y en la cual, expreso: *...por este medio solicito con todo respeto El acuerdo sobre ESTANDARES PARA LA CONSTRUCCION DE LINEAS DE DISTRIBUCION Y LISTA DE MATERIALES.*

Esta Unidad, conforme al planteamiento realizado por el ciudadano, ha verificado que existen documentos normativos del sector de electricidad que hacen referencia al acuerdo sobre estándares para la construcción de líneas de distribución y lista de materiales, los cuales se encuentran disponible para toda la población en el sitio web de la SIGET a través de la ruta: Temas/Electricidad/Documentos/Normativa Electricidad:

- Anexo del Acuerdo 301-E-2003 (**Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Áreas de Distribución de Energía Eléctrica**)

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MTg2LmhvdGxpbms>

- Acuerdo 93-E-2008 (Normativa Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión)

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MTgyLmhvdGxpbms>

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- Anexo del Acuerdo 1087-E-2003 (Modificaciones a la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media tensión, acuerdo No.93-E-2013):

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MjIwLmhvdGxpbms>

- Anexo del Acuerdo 29-E-2000 (Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica)

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MTk3LmhvdGxpbms>

- Anexo del Acuerdo 66-E-2001 (Estándares Para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica)

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MjAyLmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MjAxLmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MjAwLmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/?wpmact=process&did=MTk5LmhvdGxpbms>

<https://www.siget.gob.sv/normativa-electricidad/>

Asimismo, se remite en este correo el Acuerdo 301-E-2003 y sus anexos que son los documentos referentes al Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Áreas de Distribución de Energía Eléctrica, en formato .RAR, el cual contiene la siguiente información:

Por otra parte, en caso el ciudadano considerara oportuno realizar una solicitud de información de manera formal, deberá tomar en cuenta lo requisitos de admisibilidad prescritos por la Ley de Acceso a la Información Pública (Art. 66 LAIP) y su Reglamento (Art. 52 y 54 del RLAI). Remitiendo lo establecido en dicha normativa a través de este medio electrónico.

Cualquier consulta estamos a sus órdenes, a través de este canal o al correo oir@siget.gob.sv,

Favor confirmar la recepción de este correo.

Cordialmente.

SIPV N.º 068-2020

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con treinta y seis minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por los profesionales: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en carácter personal y que en el escrito de petición de fecha catorce de abril del año dos mil veinte, expresaron:

1) Los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde enero de 2004 hasta diciembre de 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). La información deberá entregarse desagregada por año.

2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.

Toda la información de los literales anteriores se requiere en formato editable, como por ejemplo hojas de cálculo de Excel.. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. Que conforme al Decreto Legislativo N.º593 y sus prorrogas y Decreto Legislativo N. 599 del día veinte de marzo del presente año; así como las medidas cautelares establecidas en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad, referencia 63-2020, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte y a lo dictado por el Decreto Legislativo N.º 649 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; en los cuales se estableció que los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia a la que se encuentren, se encontraron suspendidos hasta el día diez de junio del año dos mil veinte. Por ende, a partir del día once de junio queda sin efecto la suspensión de plazos; en consecuencia, se encuentran habilitados a partir de esa fecha los plazos establecidos en la LAIP para la tramitación de solicitudes de acceso a la información ante los entes obligados.
- III. Así también, mediante auto de las once horas y veinte minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso primero del artículo 71, establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. **Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.*** (*), y según el período de tiempo establecido en los requerimientos de información, esta excede de 5 años de haber sido genera, ya que corresponden a documentos y datos creados a partir del año 2000; es por tanto procedente establecer que el término de respuesta se amplía por diez días hábiles más, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.

- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- V. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Administrativa (GA) y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- VI. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la SIGET conforme a la información solicitada por los profesionales, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (LACAP) y demás normativa vigente del sector eléctrico y telecomunicaciones relacionada, estableció:

Se pone a disposición archivo electrónico en formato Excel, conformado por dos hojas que, en conjunto, contienen con los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La SIGET, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde **enero de 2012 hasta diciembre de 2019**, desagregada por año. Indicándose: -Nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, Tiempo de contratación, Monto adjudicado, Objeto de la contratación, y

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

la forma de contratación (licitación pública, libre gestión o contratación directa). Las cuales se distribuyen así:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Libre Gestión	12	15	16	17	12	10	9	17
Licitación pública	8	5	4	3	8	10	11	3

Con respecto a al período del 2004 al 2011. La UACI, estableció una serie de razones por las cuales requiere prórroga para remitir la respuesta oficial, a continuación, se citan algunas:

- Es importante destacar que el personal de la UACI, ha estado trabajando desde sus casas, revisando exhaustivamente los documentos encontrados para entregar la información.
- Dentro del personal de la UACI, tenemos personas mayores de 60 años y otros con padecimientos crónicos, los cuales, según estudios científicos, son grupos de mayor riesgo de contagio y de tener consecuencias fatales al ser infectados.
- La información solicitada es extensa, 16 años, y de cada año se piden los 20 contratos más altos adjudicados, lo que genera revisar 320 expedientes, ya que la información solicitada es bastante, siendo necesario revisar los expedientes completos.
- De los años 2009 al 2011, se encontraron algunos controles informáticos que nos están ayudando a identificar la información solicitada.
- De los años 2004 al 2008, se han identificado controles informáticos parciales y controles manuales, que es de donde esperamos obtener la información solicitada.
- Para obtener la información de algunos expedientes, es necesario contar con la concurrencia de la unidad de archivo documental, quienes al igual que nosotros, han tenido problemas de movilización para hacer un trabajo presencial.

VII. A petición de la dependencia correspondiente, según lo citado en el considerando anterior, y debido a la complejidad y cantidad de la información requerida; no obstante, que esta Superintendencia continúa desarrollando sus labores, correspondientes al marco

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

legal vigente, pero con el objetivo de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de los empleados, a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, solo el personal estrictamente necesario se hace presente en la institución, ya que en su mayoría realizan sus labores a través de teletrabajo; dificultando de esa forma la gestión y recopilación de lo requerido; por lo que, se considera necesario y oportuno ampliar el término de respuesta, ya que la UACI aún se encuentra en la **etapa de búsqueda, consolidación y análisis de la información correspondiente al periodo de 2004 al 2011** por tratarse de datos contenidos en archivos electrónicos, documentos impresos, entre otros; haciendo dificultoso la sustracción y estudio de los mismos. Por ello, con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71--**En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...*** (*) es procedente ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más.

(*) Resaltado es nuestro

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declarase procedente la solicitud de información de los profesionales **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando VI de esta resolución, en referencia a *veinte mayores contratos por monto económico adjudicados* realizados por la SIGET de los años 2012 al 2019.
- b. Concédase un plazo adicional de **CINCO DÍAS HÁBILES** para responder la solicitud de los profesionales, sobre la parte referente a *veinte mayores contratos por monto económico adjudicados* realizados por la SIGET de los años 2004 al 2011.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- c. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d. Notifíquese,
- e. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 068-2020 (ii)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con veintiséis minutos del día quince de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por los profesionales: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en carácter personal y que en el escrito de petición de fecha catorce de abril del año dos mil veinte, expresaron:

1) *Los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde enero de 2004 hasta diciembre de 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). La información deberá entregarse desagregada por año.*

2) *En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.*

Toda la información de los literales anteriores se requiere en formato editable, como por ejemplo hojas de cálculo de Excel. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

I. Que mediante resolución ocho horas con treinta y seis minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, se notificó y puso a disposición la información referente a los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, desde enero de **2012 hasta diciembre de 2019. Sin embargo, sobre los años** 2000 al 2011, la Unidad encarga de la gestión, preparación y recolección de la información requirió ampliación de plazo, por cinco días hábiles más; todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, debido a la complejidad y cantidad de la información requerida, además de las dificultades provenientes por la propagación del virus COVID-19.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

II. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la SIGET conforme a la información solicitada por los profesionales, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (LACAP) y demás normativa vigente del sector eléctrico y telecomunicaciones relacionada, estableció:

Se pone a disposición archivo electrónico en formato Excel, conformado por dos hojas que, en conjunto, contienen con los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La SIGET, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde **enero de 2010 hasta diciembre de 2012**, desagregada por año. Indicándose: -Nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, Tiempo de contratación, Monto adjudicado, Objeto de la contratación, y la forma de contratación (licitación pública, libre gestión o contratación directa). Las cuales se distribuyen así:

Año	2010	2011
Libre Gestión	12	12
Licitación pública	8	8

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Con respecto al período del 2004 al 2009. La UACI, estableció:

La información es pública, por lo que se están haciendo todos los esfuerzos para entregarla; a pesar de ello, el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicta: *EXPEDIENTE INSTITUCIONAL DE CONTRATACIONES Y REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS Art. 15.- la UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Aun así, esta institución está realizando todo lo posible por obtener la información solicitada y entregarla completa a los peticionarios.*

Por ello, se aclara que en relación al período del año 2004 al 2009, se ha tenido una mayor dificultad para obtener lo requerido, porque la búsqueda se debe realizar de forma física en el archivo de la UACI y en el Archivo General de la institución; además se va verificando cada legado de documentos concernientes a la realización de un proceso de compra o adquisición de algún bien o servicio, cotejando un proceso con otro para así determinar si se encuentra entre las 20 mayores adquisiciones requeridas de ese año.

Aunado a lo anterior, en razón a la emergencia nacional del COVID-19, la búsqueda de los archivos se ha vuelto lenta, ya que se trata de resguarda al personal, en la medida de lo posible, por ello muchos realizan sus labores a través de teletrabajo, realizando presencia física en la oficina lo menos posible. Por ello, considerando que la información solicitada es pública y se debe de garantizar el acceso a todo interesado; no obstante, debido al acatamiento de las medidas de resguardo y distanciamiento social dentro de la institución para evitar la propagación y contagio de virus COVID-19 entre los familiares y empleados de la SIGET, la información referente a los años 2004 al 2009 se remitirá a la brevedad posible a los solicitantes en un máximo de DIEZ días hábiles.

- III. Esta Unidad en razón a las razones excepciones expuestas por la UACI, considera con base al acuerdo Administrativo 30... y al art94 de la LPA, suspender procedimiento de entrega de la información

IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a. Declárese procedente la solicitud de información de los profesionales **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en el considerando VI de esta resolución, en referencia a *veinte mayores contratos por monto económico adjudicados* realizados por la SIGET de los años 2012 al 2019.
- c. Concédase un plazo adicional de **CINCO DÍAS HÁBILES** para responder la solicitud de los profesionales, sobre la parte referente a *veinte mayores contratos por monto económico adjudicados* realizados por la SIGET de los años 2004 al 2011.
- d. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- e. Notifíquese,
- f. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- g. Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

SIPV N.º 068-2020 (iii)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con veintiséis minutos del día quince de julio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv, por los profesionales: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en carácter personal y que en el escrito de petición de fecha catorce de abril del año dos mil veinte, expresaron:

1) *Los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde enero de 2004 hasta diciembre de 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). La información deberá entregarse desagregada por año.*

2) *En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.*

Toda la información de los literales anteriores se requiere en formato editable, como por ejemplo hojas de cálculo de Excel. (SIC)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- I. Que mediante resolución ocho horas con treinta y seis minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, se notificó y puso a disposición la información referente a los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, **desde enero de 2012 hasta diciembre de 2019**. Sin embargo, sobre los años 2000 al 2011, la Unidad encarga de la gestión, preparación y recolección de la información requirió ampliación de plazo, por cinco días hábiles más; todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, debido a la complejidad y cantidad de la información requerida, además de las dificultades provenientes por la propagación del virus COVID-19.
- II. Así también mediante acto de las dieciséis horas con veintiséis minutos del día quince de julio del año dos mil veinte, se resolvió: *Declarase procedente la solicitud de información de los profesionales EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO, DENISSE ESMERALDA SILIÉZAR RAUDA y ANA MARÍA RECINOS RIVAS, según lo manifestado en el considerando II de esta resolución, teniéndose por cumplida la misma; y en un plazo de diez días hábiles, contados desde la entrega de esta resolución para la entrega de la información referente a los años 2004 al 2009, según lo manifestado en el considerando III y IV de esta resolución.* Debido a ello a través de correo electrónico del mismo día se remitió en documentos electrónicos Excel y PDF, la información referente a los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La SIGET, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde **enero de 2010 hasta diciembre de 2011**, desagregada por año. Indicándose: - Nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, Tiempo de contratación, Monto adjudicado, Objeto de la contratación, y la forma de contratación (licitación pública, libre gestión o contratación directa).

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la SIGET conforme a la información solicitada por los profesionales, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, Ley Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (LACAP) y demás normativa vigente del sector eléctrico y telecomunicaciones relacionada, estableció:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Pone a disposición archivo electrónico en formato Excel, los mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por La SIGET, **para los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009**; no obstante de ser información pública, pero debido a situaciones excepcionales provenientes de las acciones de prevención y resguardo provenientes para evitar la propagación y contagio de virus COVID-19 las cuales se explican y justifican en la resolución de las dieciséis horas con veintiséis minutos del día quince de julio del año dos mil veinte.

El artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicta: *EXPEDIENTE INSTITUCIONAL DE CONTRATACIONES Y REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS Art. 15.- la UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Aun así, esta institución ha realizado todo lo posible por obtener la información solicitada y entregarla completa a los peticionarios, ya que es información pública.*

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, **NOTIFICA:**

- a. Hágase entrega a los profesionales **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, de la información que esta institución resguarda referente a los *mayores contratos por monto económico adjudicados* realizados por la SIGET de los años 2004 al 2009, y dese por cumplido el acto administrativo de las dieciséis horas con veintiséis minutos del día quince de julio del año dos mil veinte, en el cual se revolió que lo requerido forma parte de información pública.
- b. Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, esta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c. Notifíquese,
- d. Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e. Archívese.

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 069-2020 (Consulta-correo electrónico)

De: Notificaciones OIR

Enviado: viernes, 17 de abril de 2020 10:52

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: oir <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta SIGET RE:

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones es un gusto atender su consulta, remitida este día al correo institucional oir@siget.gob.sv; de la cual se extrae: *...quiero hacer una denuncia ya que el día 23 de marzo personal de la eeo prosedieron a cortarme el servicio de energía a mi pequeño negocio*

Observando lo expresado en la nota remitida, le comentamos que es el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET, la dependencia a la cual puede acudir para interponer cualquier reclamo o queja referente a un mal servicio proporcionado por las empresas de electricidad o telecomunicaciones; por ello, ponemos a disposición los medios de contacto del CAU para que directamente puede exponer su caso y brindarle así una mejor asesoría:

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San salvador [2257-4444](tel:2257-4444)
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana [2247-8415](tel:2247-8415)
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel [2661-4056](tel:2661-4056)
- por [WhatsApp](https://www.whatsapp.com) al [7070-7000](tel:7070-7000).

Correos electrónicos:

cau@siget.gob.sv

Plataforma web:

<http://cau.siget.gob.sv/Home/IndexConsumidor>

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



No obstante, sí lo que desea es interponer una solicitud de información con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un placer atenderle por este medio o al correo: oir@siget.gob.sv

Estamos a la orden y quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,
Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET
oir@siget.gob.sv

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

SIPV N.º 070-2020

De: Notificaciones OIR

Enviado: viernes, 17 de abril de 2020 12:13

Para: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Asunto: RE: solicitando la condonacion de pago

Estimado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones es un gusto atender su consulta, remitida este día al correo institucional oir@siget.gob.sv; de la cual se extrae: ... *de la presente es por que no puedo pagar el recibo de electricidad por que no puedo salir de mi casa a obtener ingresos economicos y el gobierno no me quiere dar los 300 dolares por eso no puedo pagar por tanto solicito que me condonen la deuda.*

Observando lo expresado en la nota remitida, le comentamos que a través del Decreto Legislativo N.º 601 de fecha veinte de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial número 58, tomo N.º 426 de la misma fecha; en el cual se dicta la "Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (Teléfono, cable e internet)" que establece las directrices para prorrogar o diferir el pago de las facturas de servicios de energía eléctrica de los meses de marzo, abril y mayo, además dicha ley transitoria, dispone que es el Ministerio de Economía en conjunto con el Ministerio de Hacienda quienes desarrollaran las disposiciones administrativas pertinentes para la aplicación efectiva de mencionada ley.

es el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET, la dependencia a la cual puede acudir para interponer cualquier reclamo o queja referente a un mal servicio proporcionado por las empresas de electricidad o telecomunicaciones; por ello, ponemos a disposición los medios de contacto del CAU para que directamente puede exponer su caso y brindarle así una mejor asesoría:

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San salvador [2257-4444](tel:2257-4444)
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana [2247-8415](tel:2247-8415)
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel [2661-4056](tel:2661-4056)
- por [WhatsApp](https://www.whatsapp.com) al [7070-7000](tel:7070-7000) .

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Correos electrónicos:

cau@siget.gob.sv

Plataforma web:

<http://cau.siget.gob.sv/Home/IndexConsumidor>

No obstante, si lo que desea es interponer una solicitud de información con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un placer atenderle por este medio o al correo: oir@siget.gob.sv

Estamos a la orden y quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv

15

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

SIPV N.º 071-2020

De: Notificaciones OIR

Enviado: viernes, 24 de abril de 2020 15:39

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: oir <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Sobre consulta de información SIGET RE: Pregunta

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones es un gusto atender su consulta, remitida el día jueves veintitrés de abril del presente año al correo institucional oir@siget.gob.sv; del cual se extrae:

... *Expongo mi caso estoy, en un proyecto de instalar señal de Internet en un cantón para poder vender el servicio de Internet a todas la persona de ese lugar. Me gustaría saber cuales son los requisitos a cumplir para poder registrarme y cumplir con la ley y cuales serian los costos de ese tramite.*

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Se aclara que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en observancia a otra tarea que corresponde al Oficial de Información que demarca el Art. 50 letra “f” de la Ley, que dicta: *f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.* Se verifico la existencia de solicitud anterior, la cual es de tópico parecido al requerido en la actual petición, resuelto en los expedientes de ésta unidad: *SIPV No. 048-2018 y SIPV No. 065-2019*; requerimientos de información resueltos por la Gerencia de Telecomunicaciones (GT), las cuales se transcriben a continuación:

- **INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIPV NO. 065-2019**

[SIPV N.º 165-2019 Conuslta sobre permisos de internet wifi. Versión pública Resolución final.pdf](#)

Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció:

Relacionado a las consultas realizadas, se hace del conocimiento del interesado lo siguiente:

Respuesta a preguntas 1 y 2

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

El solicitante debe definir los propósitos del proyecto que pretende, si es con fines comerciales, fines privados, etc. Además, el interesado deberá solicitar la inscripción bajo la figura de revendedor de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el Art. 6 de la Ley de Telecomunicaciones, debiendo presentar al menos la documentación contemplada en el Art. 52 de la referida ley, el cual establece lo siguiente:

“Art. 52.- Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por él; Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente; El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer valer, cuando fuere procedente; La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones, éstas se formularán con la debida separación; La designación del lugar para recibir notificaciones; El lugar y fecha de la solicitud; Firma del solicitante o de su representante; y, Los demás requisitos que exija la Ley. (...)”

Nota: En caso que los propósitos sean diferentes a la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones, el interesado deberá tramitar únicamente la licencia para frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre.

Respuesta a preguntas 3, 4, 5 y 6

- a. El interesado debe manifestar por escrito su interés por tramitar una licencia para frecuencias del espectro radioeléctrico, en dicha solicitud deberá anexar toda la documentación técnica referente al perfil del proyecto, con el propósito de que se realice el estudio técnico correspondiente para garantizar la compatibilidad electromagnética con otras estaciones legalmente establecidas, y ver si las potencias RESULTANTES cumplen con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - CNAF. Asimismo, presentar manuales técnicos, de cada uno de los equipos que constituyen el proyecto.
- b. Es importante mencionar que para presentar la solicitud de trámite de licencia para para frecuencias de uso libre debe completarse el formulario GT-THaGER-F04, el cual contiene las siguientes especificaciones de las frecuencias requeridas:
 - a) Las frecuencias a utilizar;
 - b) Ubicación geográfica de cada una de las estaciones radioeléctricas (en formato DEC o DMS);
 - c) Potencia nominal (en Watts);
 - d) Pérdidas en la línea de transmisión (en dB);
 - e) Marca y modelos de antenas;
 - f) Ganancia de las antenas (en dBi ó dBd);
 - g) Orientación de las antenas (en grados);
 - h) Inclinación de las antenas (en grados);

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones -se remite el formulario GT-THaGER-F04, el cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.siget.gob.sv/wp-content/uploads/2016/06/GT-THaGER-F04_Solicitud-de-Frecuencias-para-Bandas-Libres.xlsx.

• **INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIPV NO. 048-2018**

1. **Requisitos**

A continuación encontrará los aspectos legales y técnicos que debe considerar para iniciar el proceso de solicitud de frecuencias.

A. **Aspectos LEGALES a cumplir**

La Ley de Telecomunicaciones (en adelante LT) establece en su Capítulo III el procedimiento para la obtención de frecuencias del espectro, incluyendo las de radiodifusión sonora. A continuación se plasma la dirección electrónica con las últimas reformas de la LT, favor referirse al capítulo denominado: “CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, link del documento: <https://www.siget.gob.sv/descargas/>

Resumen del Capítulo III (artículos importantes, pero no limitándose a éstos)

Art. 76. Solicitud
Art. 66. Prevención
Art. 68. Improcedencia
Art. 69. Informe Técnico
Art. 61. Plazo y Forma de Publicación
Art. 77. Motivos específicos de improcedencia
Art. 77A. Informe Técnico
Art. 78. Modalidades para la Adjudicación de Concesiones de Frecuencias
Art. 79. Inicio del Proceso de Selección
Art. 80 al 85-A Modalidad Concurso
Art. 85-B. Modalidad Subasta
Art. 85-C Contrato de Concesión

Además de lo anterior, hay algunos artículos de aplicación general que hay que verificar y a continuación se detallan:

El Art. 52 LT, la cual enumera los requisitos comunes a toda solicitud a la SIGET;
“REQUISITOS COMUNES DE LAS SOLICITUDES.

Art. 52.- Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por el.
 - b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente.
 - c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer velar, cuando fuere procedente.
 - d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones éstas se formularán con la debida separación.
 - e) La designación del lugar para recibir notificaciones.
 - f) El lugar y fecha de la solicitud.
 - g) Firma del solicitante o de su representante.
 - h) Los demás requisitos que exija la Ley
- En los casos de queja y de solución de conflictos, junto con cualquier escrito o documento, deben presentarse tantas copias como interesados haya, más una.”

El Art. 53 LT, versa sobre la acreditación de la personería jurídica;

“COMPROBACIÓN DE PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN COMÚN

Art. 53.- Los poderes para comparecer en representación de otro ante la SIGET, podrán otorgarse mediante escritura pública o en documento privado autenticado.

En la primera intervención del apoderado, éste deberá acompañar el documento que compruebe su personería.

Cuando en un procedimiento ante la SIGET intervinieren varios apoderados que represente un mismo interés, deberán designar un representante común.”

Si se tratara de una estación del servicio de radiodifusión sonora o televisiva deberá considerar el siguiente artículo:

“Art. 123. Las concesiones y licencias para los servicios de Difusión de Libre Recepción, sólo se otorgarán a personas naturales por nacimiento o jurídicas salvadoreñas....”

B. Aspectos TÉCNICOS a cumplir

1. Presentarse a verificar y consultar la disponibilidad de frecuencias en las diferentes áreas del territorio nacional para las frecuencias pretendida, confrontándolo con las asignaciones existentes en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, cuyas oficinas se encuentra ubicadas en 6^a 10^a Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 1907, Colonia Flor Blanca, San Salvador;
2. Completar la información técnica pertinente que se requiere en el Formulario que proporciona la SIGET, en este caso el formulario GT-THaGER-F01 Solicitud de frecuencias de uso regulado Exclusivo;
3. Favor revisar otros aspectos que pueden ser requeridos y que se mencionan en el artículo 110 del Reglamento de la LT llamado: “Especificación de las Características de las Frecuencias Requeridas”.

2. Costos o precio base

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Los costos finales, que incluye el precio base, no pueden determinarse con antelación, ya que se calculan al final del proceso, porque depende de varios factores, entre los cuales se encuentran: la población a cubrir, la tipo de uso (comunitaria o comercial), la modalidad de otorgamiento (subasta o concurso), el factor de escasez, etc.

3. Formularios

El formulario a utilizar se denomina GT-THaGER-F01, es el primer enlace en formato Word denominado: Solicitud de Frecuencias de uso Exclusivo y puede descargarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.siget.gob.sv/temas/telecomunicaciones/servicios/solicitud-de-concesiones-del-espectro-radioelectrico/>

4. Frecuencias AM-FM vigentes

Sobre listados de asignaciones, a criterio de esta Gerencia la petición debe ser resuelta por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, debido a que es la Unidad que brinda certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo ante terceros, entre otras atribuciones, de todos los actos administrativos emitidos de la SIGET, incluyendo las asignaciones del espectro en AM y FM.

LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso el solicitante desee continuar con el proceso de solicitud de información se debe de tomar en cuenta el cumplimiento de las formalidades del el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública ([obligación de presentar documento de identidad](#)) y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); aclaremos que los plazos continúan suspendidos con base al Decreto Legislativo 631 de fecha dieciséis de abril del presente año y sus modificaciones; no obstante estamos a sus órdenes a través de este medio y al correo electrónico oir@siget.gob.sv.

Por favor confirmar de recibido

[SIPV N.º 165-2019 Consulta sobre permisos de internet wifi. Versión pública Resolución final.pdf](#)

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

SIGET

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 072-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: martes, 5 de mayo de 2020 11:23

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Seguimiento a consulta SIGET RE: Sobre consulta de información SIGET RE: consulta

Estimada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En seguimiento a su petición, esta Unidad ha intentado comunicarse con usted a través de reiteradas llamadas telefónicas realizadas al número 2507-1251, sin haber podido, hasta el momento, ser atendidos en ese número de contacto.

El motivo de tratar de comunicarnos con usted es con el propósito de poner a disposición, los datos de contacto del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, para que de manera directa pudiera realizar las consultas referente a certificación de información referente de *operadores de red* y *contratos de interconexión*. O sí en caso fuera posible, delimitar que información en específico requiere sobre operadores de red y contratos de interconexión.



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

Si deseas realizar los siguientes trámites en el
Registro de Electricidad y Telecomunicaciones



Solicitudes de
Inscripción



Solicitudes de Renovación de
Inscripción de Operadores de
Electricidad



Consultas relacionadas con
procedimientos en trámite

Puedes enviar un correo electrónico o realizar tus consultas:

 registro@siget.gob.sv

 **2257-4464**



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

Suspensión de plazos administrativos y canales de atención activos



Para consultas relacionadas:

- electricidad@siget.gob.sv
Sector Electricidad
- telecomunicaciones@siget.gob.sv
Sector Telecomunicaciones
- cau@siget.gob.sv
Centro de Atención al Usuario
- registro@siget.gob.sv
Registro de Electricidad y Telecomunicaciones



CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA

#QuédateEnCasa

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Informamos que se ha extendido la vigencia de las acreditaciones de electricistas durante el plazo que se mantenga la emergencia nacional y sus prórrogas

Para consulta relacionadas:

registro@siget.gob.sv | **2257-4464**

Estamos a sus órdenes para cualquier consulta.

También puede comunicarse con nosotros a través del correo oir@siget.gob.sv o a través de este correo electrónico.

Saludos cordiales

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIPV N.º 073-2020

De: Notificaciones OIR <notificacionesoir@siget.gob.sv>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 11:39

Para: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cc: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Seguimiento a la solicitud de información RE: Sobre solicitud de información RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SIPV No. 073-2020

Estimado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto darle continuidad a su consulta de información remitida a través de correo electrónico, la cual hace referencia a: ***Necesitamos conocer el Universo de UPR que hay en El Salvador. En otras palabras, cuál es el listado más actualizado de Plantas Solares de Autoconsumo que la SIGET tiene reportado? El dato nos es útil para generación de Estadísticas del Sector Eléctrico Salvadoreño.***

A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En consecuencia se verifico la existencia de solicitud anterior, la cual es de tópico parecido al requerido en la actual petición, resuelto en los expedientes de ésta unidad: SIPV No. 083-2020; requerimientos de información resueltos por la Gerencia de Electricidad (GE), las cuales se transcriben a continuación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley Gereneral de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición información adicional a través de documento electrónico en formato PDF. los cuales se anexan a este correo.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado, a pesar que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP; No obstante, en virtud de lo previsto en la Constitución de la República, la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se remite respuesta, proporcionada por el Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

Se anexa:

- Respuesta SIPV No. 073-2020.PDF

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

oir@siget.gob.sv